

El contenido de esta obra expone el resultado de la puesta en práctica de un seminario y dos asesorías ofrecidos al Poder Judicial y la Procuraduría General del Estado de Veracruz, por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, como apoyo a la administración y procuración de justicia con perspectiva de género; llevados a cabo en la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra las Mujeres y en el Instituto de Formación, Capacitación, Especialización y Actualización del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Estas acciones forman parte del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2012, denominado "Políticas públicas para la igualdad sustantiva y no discriminación en el Estado de Veracruz".



Ana Gamboa de Trejo

MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA

SEMINARIO SOBRE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA

SEMINARIO SOBRE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA **MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA**



Ana Gamboa de Trejo



Universidad Veracruzana

Seminario para una Procuración y
Administración de Justicia con
Perspectiva de Género para Mujeres
Víctimas de la Violencia

Seminario para una Procuración y
Administración de Justicia con
Perspectiva de Género para Mujeres
Víctimas de la Violencia

Ana Gamboa de Trejo

**Centro de Estudios sobre Derecho,
Globalización y Seguridad de la
Universidad Veracruzana**

Instituto Veracruzano de las Mujeres

Seminario para una Procuración y Administración
de Justicia con Perspectiva de Género para Mujeres
Víctimas de la Violencia

© Universidad Veracruzana
Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad

Primera edición 2016
Derechos reservados

Ana Gamboa de Trejo

ISBN: 978-607-8445-38-7

Queda prohibida la reproducción de esta obra,
sin la autorización por escrito de los titulares de la misma.

Impreso y hecho en México

Códice Servicios Editoriales
Xalapa, Veracruz, México.
codice@xalapa.com

Universidad Veracruzana

Dra. Sara Ladrón de Guevara

Rectora

Mtra. Leticia Rodríguez Audirac

Secretaria Académica

Mtra. Clementina Guerrero García

Secretaria de Administración y Finanzas

Dra. Carmen G. Blázquez Domínguez

Directora General de Investigaciones

Dr. José Luis Martínez Suárez

Director del Área Académica de Humanidades

Dr. José Antonio Hernanz Moral

*Director General de Desarrollo Académico
e Innovación Educativa*

Dra. Josefa Montalvo Romero

*Directora del Centro de Estudios sobre Derecho,
Globalización y Seguridad*

Dra. Edda E. Arrez Rebolledo

*Directora del Instituto Veracruzano
de las Mujeres*

Índice

Prólogo: para abatir la violencia contra las mujeres	5
Introducción.	9
Capítulo I <i>Propuesta metodológica</i>	11
Capítulo II <i>Relatoría del Seminario para una Procuración y Administración de Justicia con Perspectiva de Género para Mujeres Víctimas de la Violencia</i>	31
Capítulo III <i>Relatoría de las Asesorías al Poder Judicial y a la Procuraduría General del Estado</i>	79
Capítulo IV. <i>Planes de trabajo de la procuración de justicia con perspectiva de género para mujeres víctimas de violencia</i>	83
Capítulo V <i>Protocolo de Actuación Judicial de las y los Operadores de Administración de Justicia</i>	95
Bibliografía.	99

Prólogo: para abatir la violencia contra las mujeres

La violencia es una construcción histórica. Sí. Es una construcción social e histórica.

Esta afirmación puede levantar malestares entre quienes buscan consuelo a un incremento de sus brutales y extendidas manifestaciones actuales en el argumento de una pretendida inevitabilidad: ¿cómo?, ¿qué no la violencia es consustancial al género humano y se funda en una suerte de instinto... en sintonía con el de conservación?, ¿qué no todas y todos somos capaces de generar violencia cuando estamos en una situación de dominio, como ya nos explicó Darwin al enunciar el principio de “la lucha por la subsistencia” y su resultante “sobrevivencia del más fuerte”?, ¿qué no hay entes que por naturaleza son violentos y otros que, por su debilidad, deben sufrir esas manifestaciones violentas?, ¿qué no es *homo homini lupus*, según sentenció Hobbes hace casi cuatro siglos?

No es mi intención aquí hacer una disquisición filosófica acerca de lo que es o lo que debería ser la naturaleza humana –con todo y que el término “naturaleza humana” o incluso “naturaleza” no es unívoco ni neutro ni inmutable, y que amerita una profunda problematización. Más bien mi interés es sacar a la palestra la idea de que el que seamos capaces de ejercer cierto tipo de acciones en contra del entorno y de categorizar dichas acciones como violentas no está vinculado con un determinado comportamiento en sí mismo, sino más bien con un conjunto de protocolos culturales que nos impelen a emprender unas conductas y la forma en que les otorgamos significados. Esta idea me permite ser rotunda para decir que no. La violencia no es innata a las y los seres humanos.

Por principio habría que señalar qué se entiende por violencia, concepto con el que se alude a la cualidad de toda acción que emplea la fuerza para producir un daño. Así, es preciso que quien la ejerce imponga su dominio frente al otro u otra que es concreta o simbólicamente concebido como débil, subalterno, incapaz, desobediente, tonto, mentiroso, taimado, y demás etcéteras, con los que una de las partes de una relación social, aquella que tiene el poder de nombrar, define a la otra parte en un contexto específico de correlación de fuerzas. Esto significa, entonces, que la violencia no puede abordarse de manera abstracta, ni procede de un origen único, ni es inherente a las propiedades intrínsecas de un objeto. La violencia puede tener múltiples causas declaradas –políticas, económicas, religiosas, étnicas y demás–, pero en su raíz está una voluntad de neutralizar a la otra o al otro, en el deseo de negarle su cualidad de sujeto, su autonomía, su libertad.

Sin embargo, por más que se hayan dado grandes pasos para lograr un acercamiento a la violencia desde una perspectiva que desmantele su naturalización, hay zonas importantes de su ejercicio que permanecen en la sombra, ocultas bajo una gruesa capa de niebla que nos impide reconocer todas sus manifestaciones. Y aunque se registran avances para frenar los tipos de violencia que observamos en nuestra actualidad (se defienden los derechos de los y las niñas y adolescentes, se ve con horror la discriminación frente a las personas de origen afro o discapacitadas o de la disidencia sexual, se reconoce la diversidad de los grupos étnicos y su derecho a la autodeterminación, se destinan grandes recursos internacionales para proteger a los grupos en situación vulnerable), las mujeres parece que no alcanzamos a obtener reconocimiento explícito a las variadísimas y sutiles formas de violencia a las que cotidianamente se nos somete, las cuales nos impiden lograr una ciudadanía plena. Todavía se niega o se minimiza el hecho de que, entre las personas de un mismo grupo, condición o estrato social, las que se encuentran en situación más desfavorecida son las mujeres.

Hasta hace poco, la violencia contra las mujeres ni siquiera se percibía, aún aquella que se expresaba físicamente mediante huellas temporales o permanentes, y siempre, ¡siempre! ha sido en última instancia responsabilidad de quienes la sufren: las mujeres no sabemos elegir a nuestros compañeros, nos portamos mal, respondemos peor, deambulamos por espacios de riesgo, vestimos provocativamente, circulamos solas, nunca somos los suficientemente fieles, recatadas, obedientes, hermosas, discretas, sumisas, sacrificadas, o cualquier cosa con la que se identifique a la feminidad y a lo femenino en una sociedad... No existe otro grupo en situación vulnerable más constante y extendido a quien se achaque la culpa de su propia victimización de manera tan reiterada como a las mujeres y, en los casos en los que se reconoce el ataque, los victimarios echan mano de justificaciones para actuar violentamente. No es difícil imaginar que, en un horizonte así, la violencia contra las mujeres sea estructural, generalizada, invisible y atraviese todos los estratos sociales. Un contexto como éste configura sujetos violentos y sujetas violentadas.

Por tanto, uno de los pasos imprescindibles para frenar la violencia a la que nos vemos sometidas las mujeres sea aislarla y reconocerla como una forma específica de relación humana, no natural, no inevitable. Es imperativo admitir que un entorno violento interioriza y normaliza sus manifestaciones, condiciona su aceptación y reproducción, erosiona las normas de cooperación y cohesión sociales. Como ha afirmado Mayra Buvinic, la violencia social está directamente relacionada con la violencia hacia las mujeres que se expresa de forma no percibida y cotidiana.

Este largo preámbulo me ha servido para aplaudir la aparición del texto que el o la lectora tiene en sus manos. *Seminario para una Procuración y Administración de Justicia con Perspectiva de Género para Mujeres Víctimas de la Violencia* de la investigadora Ana Gamboa de Trejo, tiene como punto de partida tres actividades de capacitación en el marco del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2012 del Gobierno del Estado de Veracruz. Estas acciones fueron desarrolladas de manera conjunta entre, por un lado, académicas de la Universidad Veracruzana y, por el otro, personal tanto del Instituto Veracruzano de las Mujeres como del Poder Judicial y de la Procuraduría General del estado.

En esta dirección, el texto es producto de una reflexión sobre la necesidad de avanzar en propuestas claras para reconocer, prevenir, sancionar y erradicar los diversos tipos de violencia contra las mujeres. Esta reflexión fue resultado de los talleres señalados y que permitieron encontrar los puntos de articulación e incidencia donde es preciso redoblar esfuerzos para la concientización y capacitación de todas las personas involucradas en garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, lo que claramente se expresa como la obtención de una respuesta judicial efectiva frente a los actos de violencia cometidos contra ellas.

Da inicio con el examen de la legislación con la que se cuenta en los ámbitos estatal, nacional e internacional para este fin, revisando su necesario eslabonamiento y clarificando los conceptos tal como se expresan en los instrumentos normativos, los cuales se han ido poco a poco integrando en el lenguaje cotidiano. Es importante el señalamiento de que las normas, aún cuando parecen absolutas, tienen un margen de interpretación que impide su aplicación unívoca e irrevocable.

Con la vista fija en los derechos humanos de las mujeres, se revisó también una cuestión de suma importancia: ¿por qué no existe una cultura de la denuncia en nuestro país, no obstante contar con instrumentos para denunciar y para garantizar la protección de las víctimas? Y aquí se eleva una respuesta contundente: “No basta que existan recursos judiciales formales sino que estos en la práctica resuelvan la problemática real que enfrentan las mujeres cuando solicitan que se les tutele un derecho” (56). Y citando a Alicia Elena Pérez Duarte, responde:

El acceso a la justicia es... una de las violaciones sistemáticas a los derechos humanos de las mujeres... no sólo por la imposibilidad física a una justicia gratuita, pronta y expedita, es decir, por no poder acudir a las instituciones de procuración y administración de justicia por falta de recursos o de conocimientos, sino porque las mujeres, cuando logran llegar a esas instituciones, se enfrentan

ante sistemas en los que sus reclamos no son significativos o son puestos en tela de juicio de manera sistemática.

Y esta afirmación es fundamental para entender las causas por las que las mujeres no denunciamos: porque los sistemas de justicia no poseen una perspectiva de género que cuestione el espíritu androcéntrico de la ley –expresado en un supuesto sujeto trascendental, neutro, incluyente y abstracto– pero que resulta sexista, clasista, homofóbico y discriminador.

Asimismo, con un interés propositivo y esclarecedor, *El Seminario para una Procuración...* también llena un hueco que era necesario cubrir en la sistematización del trabajo que hasta el momento se ha hecho en el estado de Veracruz y concibe herramientas que incidan en el avance de la justicia hacia las mujeres víctimas de violencia. La implementación de planes de capacitación en la perspectiva de género y protocolos de actuación, así como la propuesta de creación del Comité Interinstitucional de Equidad de Género del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se presentan como indispensables para garantizar la observancia plena de los derechos de las mujeres.

Sirva, pues, el presente volumen, para seguir dando pasos sustantivos en lograr una igualdad y una ciudadanía plena para las mujeres.

Rosío Córdova Plaza*
Xalapa, marzo de 2016

* Doctora en Ciencias Antropológicas, UAM; Investigadora del Instituto de Investigaciones Histórico Sociales de la UV., Investigadora Nacional de CONACYT Nivel III.

Introducción

El trabajo aquí mostrado es el resultado de la puesta en práctica de un seminario y dos asesorías ofrecidos al Poder Judicial y a la Procuraduría General del Estado de Veracruz, por el Instituto Veracruzano de las Mujeres como apoyo a la administración y procuración de justicia con perspectiva de género; acciones que se llevaron a cabo en la Subprocuraduría Especializada en Investigación de delitos de Violencia contra las Mujeres y en el Instituto de Formación, Capacitación, Especialización y Actualización del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Estas acciones forman parte del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2012, denominado: “Políticas públicas para la igualdad sustantiva y no discriminación en el estado de Veracruz”.

El Instituto Veracruzano de las Mujeres, en convenio con el Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Universidad Veracruzana, a través de una operación conjunta, llevó a cabo las actuaciones pertinentes para lograr que tanto la procuraduría como el poder judicial, en un primer acercamiento, elaborarán una propuesta a través del Seminario Procuración y Administración de Justicia con Perspectiva de Género para Mujeres Víctimas de la Violencia. Mediante esta actividad, el propósito era lograr acuerdos sustentados en instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y estatales, con el apoyo de conferencistas, bibliografía especializada y la atención permanente tanto del personal del Instituto Veracruzano de las Mujeres, del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Universidad Veracruzana, del Instituto de Formación, Capacitación, Especialización y Actualización del Poder Judicial del Estado de Veracruz y de la Procuraduría General del Estado, a través de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de delitos de Violencia contra las Mujeres. Una vez llegados a acuerdos, se buscaba, por medio del Seminario, elaborar un plan de trabajo, cuyo contenido evidencie las estrategias que permitan fortalecer las políticas públicas transversales con perspectiva de género.

En este sentido, el Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Universidad Veracruzana presenta un material cuyo contenido no sólo muestra los acuerdos a los que arribaron los dos grupos participantes, sino los protocolos de actuación o planes de trabajo que se constituyen en una herramienta importante para impartir justicia en favor de las mujeres.

Capítulo I

Propuesta metodológica

1. Presentación

El Seminario para la Procuración y Administración de Justicia con Perspectiva de Género para las Mujeres víctimas de Violencia (a partir de aquí lo llamaremos El Seminario) tiene como objetivo contribuir al posicionamiento de la igualdad sustantiva, dentro del ámbito de acceso a la justicia, como uno de los ejes transversales que dispone la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Veracruz.

Esto es, generar sinergias interinstitucionales en la procuración y administración de justicia desde la perspectiva de género y los derechos humanos reconocidos por la Constitución, además de conjuntar esfuerzos consustanciales que colocan a la situación de violencia que se ejerce contra las mujeres en un plano de debate y discusión para eliminar la discriminación estructural que desde el derecho formal se ha ejercido a través de una subordinación de sus derechos, en relación con los derechos del hombre, tanto en la interpretación de leyes y normas como aportar también a un cambio sociocultural entre las y los operadores de justicia en el estado de Veracruz.

Esta propuesta pretende demostrar que las instituciones, más allá de la obligación que en este tema les impone la Constitución, Instrumentos Internacionales, leyes generales y locales, se interesan porque las mujeres accedan a la justicia y gocen plenamente de sus derechos y libertades fundamentales; y se erradiquen las malas prácticas jurídicas que afectan a las mujeres, traducidas estas en leyes sexistas, androcéntricas.

A través de El Seminario se deberán establecer como resultado acciones interinstitucionales que promuevan el acceso de las mujeres a la justicia, la salud, la igualdad económica y a una vida libre de violencia, con la finalidad de incidir significativamente en las brechas de desigualdad prevalentes.

En la imposibilidad de reunir para la revisión y análisis toda la normativa internacional, se conglomeran aquellas con mayor relevancia por la amplia protección a los derechos humanos de las mujeres que en el transcurso de su vigencia persiste.

1.1 Fundamentación de la acción

El Instituto Veracruzano de las Mujeres (IVM), desde el año 2008, ha implementado acciones estratégicas para fortalecer políticas públicas transversales en coordinación con diversas instancias de la administración pública estatal y municipal y con el apoyo de los recursos federales correspondientes al Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG). Este programa federal tiene como propósito promover y fomentar las condiciones para alcanzar la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país; y de contribuir a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

Para el 2012, en el marco del PFTPG, el IVM ha elaborado el proyecto “Políticas públicas para la igualdad sustantiva y no discriminación en el Estado de Veracruz”, que contempla 32 acciones estratégicas en diversos ámbitos y sectores, relacionados con la vida social de las mujeres. Con esto se busca dar seguimiento a los diversos proyectos ejecutados en el periodo 2008-2011, para consolidar los resultados obtenidos en materia de defensa de los derechos humanos de las mujeres, así como de acciones afirmativas y políticas públicas que contribuyan a la disminución de la brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en el estado.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Veracruz establece obligaciones específicas para las autoridades y entidades municipales que, entre otras, incluye el apoyar la creación de las unidades de atención de las víctimas de violencia garantizando que la atención a las mujeres indígenas sea realizada por mujeres en su propia lengua, así como apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas. A la fecha no se cuenta con ninguna de esas instancias en el estado y a pesar de que en la entidad ya existen 110 institutos municipales de las mujeres no todos cuentan con personal suficientemente preparado para enfrentar la violencia de género. La falta de instancias especializadas provoca que, en la mayoría de los casos, las mujeres en busca de apoyo sean atendidas por personal de los DIF municipales, síndicos, departamentos jurídicos municipales e incluso por agentes municipales, mismos que carecen de perspectiva de género y que dificultan la ruta crítica que siguen las mujeres en situación de violencia, propiciando con ello, incluso, su re-victimización.

Con el fin de favorecer el trabajo coordinado entre la Procuraduría General de Justicia y el Poder Judicial del Estado, en materia de instrumentación de órdenes de protección, determinaciones ministeriales, resoluciones y sentencias con perspectiva de género, así como el control de convencionali-

dad en el ámbito jurisdiccional estatal, el IVM se propuso realizar un Seminario con tomadoras y tomadores de decisiones de la Procuraduría General de Justicia (PGJ) y del Poder Judicial del Estado (PJE), así como académicas y académicos expertos en la materia. Dicho Seminario para abordar temas específicos que obligan la constitución, las leyes generales y estatales y el orden internacional; el mismo permitirá elaborar un plan de trabajo interinstitucional, cuya institucionalización e instrumentación serán apoyada por un proceso de asesoría posterior.

1.1.1 Instrumentos y marco legal con perspectiva de género para mujeres víctimas de la violencia

- Manual: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación en contra las mujeres y su protocolo facultativo CEDAW.
- Informe de seguimiento a las recomendaciones del comité CEDAW 2007-2009.
- Séptimo y octavo informes consolidados de México sobre el cumplimiento de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW.
- *Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women* CEDAW.
- Recomendaciones generales adoptadas por el comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer.
- Convenios internacionales de equidad de género: un análisis de los compromisos adquiridos por México.
- Cuadro comparativo de la reforma constitucional en materia de derechos humanos.
- Temas: toma de decisiones, participación política, y ciudadanía, PND eje: igualdad de oportunidades, compromisos internacionales.
- Decreto que crea la comisión estatal para la atención integral a víctimas del delito.
- González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, 16 de noviembre de 2009, Resumen Ejecutivo.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”.
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”.

- Compilación de los principales instrumentos internacionales sobre derecho humanos de las mujeres.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Acuerdos de la tercera conferencia de los estados parte del mecanismo de seguimiento de la implementación de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de *Belém do Pará*” (MESECVI).
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Organización de los estados americanos, comisión interamericana de las mujeres.
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes.
- Protocolo de diligencias básicas a seguir por el ministerio público en la investigación de los delitos contra la libertad, la seguridad sexual, contra la familia, de violencia de género y de feminicidio.
- Reglamento de la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Caso González y otras (“campo algodonero”) vs. México.
- Caso Rosendo Cantú y otra vs. México.
- Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde el Análisis de los Derechos Humanos; recopilación de ensayos.
- Caso Rosendo Radilla.
- Acceso a las mujeres víctimas de la violencia en las Américas.
- Voto razonado del juez *ad hoc* Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot en relación con la sentencia de la corte interamericana de derechos humanos en el caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, de 26 de noviembre de 2010.

Sentencias de la Corte Interamericana de Derecho Humanos:

- Caso Cabrera García y Montiel Flores vs México. (26 de noviembre de 2010).

- Caso Masacre Plan de Sánchez. Guatemala. (19 de noviembre de 2004).
- Caso del penal Miguel Castro y Castro vs. Perú. (25 de noviembre de 2006).
- Caso González y otras (campo algodonero) vs. México.
- Caso Fernández ortega y otros vs. México.
- Caso Rosendo Cantú y otra vs. México.

1.1.2 Marco Normativo Internacional y Nacional

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 1, 2, 15 y 16 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW; Artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, *Belém do Pará*; Objetivos estratégicos de La violencia contra la mujer, de los objetivos y acciones de la Declaración de Plataforma de Acción de Beijing; Objetivo 3: Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer, de los Objetivos de Desarrollo del Milenio ODM; Título IV Capítulo V Artículo 39 y 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, LGIMH; Título III Capítulo II del programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, Artículo 38, 40 y 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, LGAMVLV; Objetivos estratégicos 2 estrategia 2.2 de los Objetivos Estratégicos del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres PROIGUALDAD; Titulo I Capítulo único de la naturaleza y objetivos Artículo 3, Artículo 20 en especial la fracción XXI de la General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Primer compromiso inciso A y F. Quinto compromiso Inciso A, B, H, I, de la Declaración de Copenhague.

1.1.3 Marco Normativo Estatal (Veracruz)

Código número 586 Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Libro Segundo, Título I, Delitos contra la vida y la salud personal, Capítulo V, Aborto en los Artículos 149, 150, 151, 152, 153 y 154; en el Capítulo IV Rapto, en los artículos 168, 169 y 170; Título V Delitos contra la libertad y la seguridad sexual, Capítulo I, Violación en los artículos 182, 183, 184, capítulo II, Estupro, artículo 185, capítulo II bis, Pederastia, artículo 185 bis, capítulo III, Abuso erótico-sexual, artículo 186, 187 y 188, Capítulo IV, Acoso sexual, artículo 189 y 190.- el delito de acoso sexual se perseguirá por querrela, Capítulo III, Discriminación de las perso-

nas, artículo 196, Título VIII, Delitos contra la familia, Capítulo I, Violencia familiar, artículo 233 y 234.- artículo 235; Capítulo IV, Tráfico de menores, artículo 243 y 243 bis, artículo 244, Título XIV, Delitos contra la moral pública, Capítulo I, Ultrajes a la moral pública, artículo 284.- Capítulo II, Corrupción de menores o incapaces, artículo 285, 286, 287 y 288; Capítulo III, Pornografía infantil o de incapaces, artículo 290 y 291, Capítulo IV, Lenocinio y trata de personas , artículo 292 y 293, Título preliminar, Capítulo I, Principios y garantías procesales en el artículo 3 y 14.

Código Civil para el Estado de Veracruz, Libro primero de las personas, Título primero, De las personas en general, Capítulo V, Del divorcio, artículo 141, Capítulo II, De la violencia familiar, artículo 254 bis y artículo 254 ter; Título primero, Disposiciones generales, Capítulo único, De la naturaleza y objetivos, artículo 1 y 2, Título tercero, Del sistema y del programa para prevenir, atender, sancionar y erradicar, La violencia contra las mujeres, Capítulo I, Del sistema estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, artículo 14, Título quinto, De la atención a las víctimas, de los refugios y de los centros de reeducación para las personas agresoras; Capítulo I, De la atención a las víctimas, artículo 23, Capítulo II, De los refugios para las víctimas, artículo 27. Título sexto, De la alerta de violencia de género y de las órdenes de protección, De la alerta de violencia de género, artículo 38., Capítulo II, De las órdenes de protección, artículo 42. Ley de asistencia y prevención de la violencia familiar en el estado de Veracruz, Capítulo II, del consejo estatal para la asistencia y prevención de la violencia familiar, artículo 4°. Capítulo V de la asistencia, atención y prevención de la violencia familiar, artículo 14, 15 y 16, Capítulo VI del procedimiento conciliatorio artículo 17 y 18.

1.2 Objetivos

- Favorecer que las y los participantes reconozcan la obligatoriedad de cumplir con las reformas constitucionales en materia de derechos humanos.
- Establecer criterios jurídicos para la aplicación de la normatividad estatal en materia de delitos de violencia de género y feminicidio.
- Recopilar y sistematizar la información generada por las y los tomadores de decisiones de ambas instituciones, durante las sesiones del seminario, para la identificación de elementos y arribar a planteamientos de una política pública común en ambas dependencias, en materia de acceso a la justicia.

- Contribuir a la integración y formalización de un plan de trabajo entre los ámbitos de procuración y administración de justicia, para prevenir, atender y sancionar la violencia de género con la debida diligencia.

1.3 Contenidos

El seminario abordará cuatro módulos básicos:

1. **Derechos humanos de las mujeres:**

Introducir de manera resumida los derechos humanos de las mujeres, su observancia en la sociedad, en el ámbito público y privado, su relevancia en el reconocimiento jurídico, examinar los derechos fundamentales, derechos humanos no reconocidos por la Constitución, efectos y alcance para el logro de la igualdad sustantiva.

2. **Órdenes de Protección:**

Revisar la emisión de las órdenes de protección en la práctica diaria, su importancia como mecanismos que reducen significativamente la violencia contra las mujeres, los obstáculos jurídicos y estructurales con que se enfrenta esta medida ante los ministerios públicos, jueces y juezas; el cumplimiento de los principios de legalidad, debido proceso, certeza jurídica, transparencia del derecho de audiencia, principios de igualdad y libertad; derechos de la víctima de violencia. Sobre todo, la interpretación de esta medida desde la perspectiva de género, qué significa, la no discriminación, la no revictimización y la protección más amplia que beneficie a la mujer.

3. **Determinaciones y sentencias con perspectiva de género:**

Se advierte que en la mayoría de los juicios se impone a las mujeres sanciones severas cuando se les juzga, además de que se les castiga desde la mirada masculina, considerando al hombre como eje y medida de todas las cosas. En el acceso a la justicia, las mujeres son discriminadas e invisibilizadas y de acuerdo a Ferrajoli “la percepción de la desigualdad, así como la violación de los derechos, es siempre un fenómeno social: una percepción en un momento minoritaria incluso para quienes son víctimas de una cierta desigualdad, después compartida por la mayoría de ellos y finalmente destinada con el desarrollo y el éxito de sus luchas a generalizarse y a convertirse en opinión común”.¹

1.3.1 **Control de la convencionalidad**

Como una figura contenida en la Constitución que dota a las y los jueces de jurisdicción y competencia para que argumenten en las determinaciones, re-

¹ Luigi Ferrajoli, *Principia iuris*, Ed. Trotta, Madrid 2011, p. 756.

soluciones y sentencias a favor de las mujeres cuando les han sido vulnerados sus derechos, desde la perspectiva de género, basada en los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres. Debemos recordar que queda claro que la competencia contenciosa que la Corte requiere y de la aceptación voluntaria por los Estados, el artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala las vías para la aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte y que mediante decreto del Senado de la República esta jurisdicción fue asumida el 21 de septiembre de 1988, y cuyo artículo ÚNICO, vale la pena transcribir:

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la siguiente Declaración para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

1. Los Estados Unidos Mexicanos reconocen como obligatoria de pleno derecho, la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 62.1 de la misma, a excepción de los casos derivados de la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como si este sustento jurídico fuera insuficiente, la reforma constitucional de 2011, en su artículo 1, deja claramente establecida la competencia para que los y las juezas, ejerzan el control de convencionalidad desde la primera instancia.

¿Por qué estos dos grandes temas?, porque la buena aplicación de estas figuras, reconocidas en las leyes nacionales e internacionales, es pilar para el acceso a la justicia igualitaria.

Además, podrían incorporarse 4 temas más, afines a los módulos principales, por ejemplo:

1. Importancia de los instrumentos internacionales respecto a los derechos de las mujeres.
2. Femicidio (cifras en Veracruz).
3. Discriminación femenina (diferentes ámbitos).
4. Violencia institucional (en el procedimiento civil o penal).

1.4 Metodología

1.4.1 Duración, distribución de sesiones y horarios

El seminario tendrá una duración total de 34 horas, distribuidas en 9 sesiones. El IVM contempla el siguiente esquema:

- Sesiones 1-4 (4 hrs c/sesión): Abordar los 4 módulos antes descritos en el apartado de contenidos, uno por sesión.
- Sesiones 5-8 (de 4 hrs): Iniciar los 4 temas complementarios, uno por sesión.
- Sesión 9 (2 hrs.): Presentación y formalización del programa de trabajo interinstitucional.

1.4.2 Destinatarios

Participarán los funcionarios tomadores de decisiones de:

- Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia;
- Instituto de Formación, Capacitación y Profesionalización del Poder Judicial del Estado;
- Tribunal de la Judicatura;
- Juezas y jueces;
- Los y las asistentes serán entre 10 y 20 personas.

1.4.3 Responsables

Módulo	Ponente	Fechas
Introducción y encuadre del Seminario	Dra. Ana Gamboa de Trejo Investigadora del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Universidad Veracruzana	12 de septiembre y todas las sesiones
Introducción a los Derechos Humanos de las Mujeres	Mtra. Luisa del Carmen Freyre Aguilera Secretaría Técnica del Instituto Veracruzano de las Mujeres	12 de septiembre 10 de octubre
Control de Convencionalidad	Mtra. Marisol Delgadillo Morales Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado	19 de septiembre 10 de octubre
Aplicación de las Órdenes de Protección con la debida diligencia	Dra. Rosalba Quiroz Subprocuradora Especializada en la Investigación de delitos de violencia contra las mujeres	26 de septiembre 24 de octubre
Determinaciones ministeriales, resoluciones y sentencias con perspectiva de género	Mtra. Claudia Domínguez Hernández Especialista en igualdad de género y derechos humanos	3 de octubre
Medidas Cautelares	Mtra. Austria Paola Barradas Agente Primera del Ministerio Público Investigador Especializada en delitos contra la libertad y la seguridad sexual y contra la familia. Procuraduría General del Estado de Veracruz.	31 de octubre
Plenaria		7 de noviembre

Asesorías a la Procuraduría General de Justicia y al Poder Judicial	Dra. Ana Gamboa de Trejo Investigadora del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Universidad Veracruzana	Mes de noviembre y diciembre (2012) y enero (2013)
---------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------

1.4.4 Metodología formativa

- En un primer momento será la intervención de la especialista en el tema, mediante la modalidad de ponencia apoyada con proyección de diapositivas (de 60 a 70 min.).
- Posteriormente, se abrirá un espacio de diálogo e intercambio de reflexiones entre el grupo y la especialista (de 20 a 30 min.).
- Finalmente, se llevará a cabo el desarrollo de las mesas de trabajo donde las y los representantes de las dependencias participantes puedan ir generando líneas estratégicas comunes e integrales en la materia analizada (90 min.).

Después de cada una de las exposiciones en donde se llevará a cabo la explicación de los temas, cada una de las mesas integradas por administradores y operadores de justicia se constituirán para generar acuerdos y propuestas, a través de dinámicas de intercambio de ideas y discusión, fortalecidas con apoyo bibliográfico proporcionado a través de un *blog*, cuyo propósito es el rescate de las experiencias profesionales de cada grupo con la finalidad de facilitar la integración de propuestas reales, aplicables para cada caso concreto.

1.5 Cronograma

Cada una de las sesiones se desarrollará de acuerdo al siguiente calendario:

Horario	Actividad
17: 00 a 18: 00	Participación de cada una de las conferencistas
18: 00 a 18: 30	Sesión de preguntas y respuestas
18: 30 a 18: 50	Receso
18: 50 a 19: 00	Integración de las mesas de trabajo compuestas por 5 elementos tanto del poder judicial como de la procuraduría
19: 00 a 20: 30	Discusión y acuerdos
20: 30 a 21: 00	Lectura de los acuerdos por cada mesa de trabajo
21:00	Relatoría

En las sesiones de trabajo y la plenaria programadas, las y los participantes deberán debatir en torno a la legislación vigente en la materia y su aplicación en el ámbito y contexto del estado de Veracruz, con la idea principal de instar a la producción y reflexión para la definición e identificación

de los obstáculos jurídicos, estructurales, aquellos que se circunscriben como concientización y voluntad política y lo que en el acceso a la justicia de las mujeres se refiere.

El Seminario se llevará a cabo durante nueve sesiones con una duración total de 34 horas.

Programa:

Sesiones	Horario	Ponente	Tema
1/4	4 horas	Luisa del Carmen Freyre Aguilera	Reformas constitucionales
		Marisol Alicia Delgadillo Morales	Control de convencionalidad
		Rosalba Quiroz García	Determinaciones ministeriales y resoluciones de sentencia.
		Luisa del Carmen Freyre Aguilera	Derechos humanos de las mujeres
5/8		Marisol Alicia Delgadillo Morales	Control de convencionalidad con PEG para mujeres víctimas de violencia
		Claudia Domínguez Hernández	Determinaciones ministeriales, resoluciones y sentencias con perspectiva de género
9	2	Austria Paola Barradas Hernández	Medidas cautelares
		Autoridades	Presentación y formalización de trabajos interinstitucionales
			Clausura Entrega de reconocimientos y diplomas
	2	Asesorías especializadas	Ana Gamboa de Trejo

Los participantes tanto del poder judicial como de la procuraduría se distribuirán en tres mesas de trabajo, intercambiando ideas y comentarios. De manera consensuada los y las participantes llegarán a acuerdos, mismos que serán leídos por un o una representante de cada mesa.

1.6 Evaluación del proceso del seminario y de las asesorías

Derivado de los resultados y acuerdos del Seminario, la coordinadora del Seminario realizará reuniones con representantes nombrados de la Procuraduría General de Justicia y del Poder Judicial del Estado, para dar seguimiento a la instrumentación de acuerdos en las respectivas instituciones.

1.7 Coordinación interinstitucional

En este apartado se solicitó se señalaran elementos básicos y recomendaciones para una efectiva coordinación interinstitucional entre el IVM, la PGJ y el PJE, con el fin del logro de los objetivos y productos del seminario.

1.8 Factibilidad de la Meta

Introducción

En el presente es necesario fortalecer los saberes, razón suficiente para ofrecer a los y las administradores y procuradores de justicia las herramientas conceptuales y metodológicas al interior del Seminario que se encuentran dentro del Programa de Fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género 2012 y dentro de las Políticas Públicas para la Igualdad y no discriminación en el estado de Veracruz. Es así que el Instituto Veracruzano de las Mujeres organiza el Seminario y pone en la mesa de debates el problema de la violencia de género, estudiada desde los diferentes ángulos en donde ésta se presenta: en el hogar, el empleo, la escuela, la justicia; espacios en donde se ven vulnerados los derechos fundamentales de la mujer.

Interesa sopesar cuán importante es que quienes tienen en sus manos las decisiones en el cumplimiento de los principios jurídicos esenciales, al momento de emitir sus resoluciones, lo hagan tomando en cuenta la perspectiva de género. Principios tales como: legalidad, debido proceso, certeza jurídica, transparencia al derecho de audiencia, de igualdad, de libertad, el derecho de la víctima de violencia; se obliga a ser tomados en cuenta para proceder en concordancia con estos objetivos y que se deben entender como sigue:

El derecho no se fundamenta en algo abstracto, ideal o trascendental, sino que tiene su origen en la propia comunidad. Lo que constituye el fundamento del Derecho son las convicciones o ideas jurídico-éticas de una comunidad (con independencia del cual sea el fundamento concreto que inspira estas ideas). El problema se encuentra en determinar si para que esos valores tengan valor jurídico es necesario que el legislador los haya incorporado al ordenamiento a través de los distintos textos positivos, (bien porque se inspire directamente del mismo, o bien porque expresamente haya recogido en su articulado la existencia de ese valor jurídico); o si por el contrario, estos valores jurídicos-éticos de la comunidad, constituyen, sin más, los principios jurídicos o los principios generales del Derecho.²

Hoy, la realidad nos obliga a volver la cara hacia la diferencia que ha existido al momento de juzgar a las mujeres, ante la demanda de sus derechos por haber sido víctimas de algún atropello a su dignidad o a su salud física o mental.

² Margarita Beladiez Rojo, *Los principios jurídicos*, Tecnos, Madrid, 1997, p. 30.

Por ello, interesa aclarar por qué se debe aplicar el Derecho en una dirección en donde la mujer sea la protagonista y en donde sus derechos como persona le sean respetados. Al interior del Seminario se expuso y debatió cómo esta violencia en donde las mujeres ocupan una primera línea, la cual llamaremos la “línea de riesgo”, tiene como propósito alertar a través del estudio de algunos indicadores que cobran relevancia al momento de procurar y administrar justicia. Para dar sustento a lo anterior habrá que aclarar algunos conceptos que se presentan a continuación.

Mujer

Curiosamente, cuando uno trata de encontrar en los textos alguna definición que nos diera un concepto exacto como es el caso que nos ocupa, hablar sobre la mujer, esta es definida como: “Persona del sexo femenino”,³ es decir, la mujer sólo se diferencia del hombre por el sexo; solo que habrá que entender que en sus derechos y deberes ambos son iguales. Las diferencias las hemos construido nosotros mismos –hombres y mujeres-mujeres y hombres– en los diferentes ámbitos sociales en donde interactuamos; primero al interior de la familia para luego pasar a la escuela, el trabajo y la calle; en todos estos espacios se marcan diferencias, pero no sólo por el sexo sino por la fuerza, el poder y la sinrazón, que han dado paso a la violencia de la cual la mujer han sido víctima. Es por esto que se ha venido luchando hace muchos años con la finalidad de contrarrestar tal desigualdad. que como asegurara Genaro García Valdés:⁴ “el origen de la desigualdad femenina está en la historia”,⁵ historia plagada de diferencias en donde la parte vulnerada han sido ellas.

Igualdad

Hombres y mujeres son iguales ante la ley. Las diferencias se pueden argumentar desde el punto de vista biológico y/o por características particulares,

³ Diccionario de la Real Academia Española, p. 1414.

⁴ Genaro García Valdés, nació el 17 de agosto de 1867, en Fresnillo, Zacatecas hijo de don Trinidad García y doña Luz Valdés; político de carrera, desde julio de 1892, cuando fue elegido diputado suplente (representante suplente) al Congreso de la Unión (Congreso Nacional) para el distrito de Nieves, Zacatecas; coleccionador de libros, traductor, escritor, editor y docente de obras históricas, centrándose principalmente en el colonial mexicano y los períodos de independencia; también publicó artículos críticos sobre temas tales como la educación y los derechos de las mujeres. Tal vez haya sido el primer mexicano que se ocupó de este tema.

⁵ Carmen Ramos Escandón, Prólogo, *Apuntes sobre la condición de la mujer*, Porrúa, México 2007, p. 32.

pero en esencia ambos somos iguales, pertenecemos a una sola especie: la humana.

“La igualdad jamás se encuentra desvinculada de la libertad y el derecho, términos de suyos tan cuestionados que conducen a confusión”.⁶ Pero no entraremos en este debate, interesa dejar en claro que el juez o la jueza son también humanos, con las mismas características de quienes tienen enfrente y que su determinación no debe estar inclinada hacia un lado solamente. En la carga valorativa que esto tiene sí entendemos que resulta difícil, pero con la información que se tenga, el interés por la persona, y el conjunto de ideas es lo que hará ser justo.

Conocer la esencia de lo que es la mujer implica poderla entender para no juzgarla con la carga de la masculinidad.

Juristas como Kelsen, Tocqueville o Bobbio han señalado que un trato igualitario a personas que están en situaciones desiguales sólo perpetúa las desigualdades, impidiendo la erradicación de la justicia. Reconozco [dice Lucero Saldaña Pérez], que el tema de la igualdad y la discriminación están en el debate jurídico desde hace mucho tiempo, pero siempre se les trató, a mi juicio, desde un punto de vista abstracto o formal, demasiado casuístico, muy débil o escuálido. La mayoría de las veces el legislador parece haberse desentendido, pues se ha limitado a declarar que se prohíbe discriminar o a elaborar postulados de buenas intenciones sin dotar de contenido a estos dos importantes conceptos.⁷

En este sentido, la garantía de igualdad está inscrita en nuestra Constitución General de la República en los artículos: 1, 2, 4, 12 y 13; cuyo contenido nos define jurídicamente el mandato:

Primer párrafo del Artículo 1º. Constitucional:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (DOF 10 de junio de 2011)

Es decir, la igualdad es indeterminada, el mandato jurídico está dirigido indiscriminadamente, todos en el territorio mexicano estamos en posibilidad

⁶ Lucero Saldaña Pérez, *Poder, género y derecho, igualdad entre mujeres y hombres en México*, CNDH, México 2008, p. 17.

⁷ *Ibidem.*, p. 18.

de adquirir los mismos derechos y obligaciones sin distinción de ninguna índole (sexo, nacionalidad, cultura). “Se habla de un principio aristotélico respecto al principio de igualdad, que consiste tratar igual a los desiguales, teniendo en cuenta las circunstancias específicas que prevalezcan en el momento; por ende, la igualdad es la primera consecuencia de la dignidad, porque en donde aparece la esclavitud, desaparece la dignidad”.⁸

Sobre esta garantía constitucional la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido lo siguiente:

El principio de igualdad o equidad se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico para la producción normativa y su posterior interpretación y aplicación, de manera que opera para que los poderes públicos tengan en cuenta para que los particulares que se encuentren en igual situación de hecho deben ser tratados de la misma forma, sin privilegio alguno.

Es decir, a través de la equidad se busca colocar a los particulares en condiciones de poder acceder a derechos superiores, protegidos constitucionalmente, lo que implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, aunque ello no significa que todos los individuos se encuentren siempre en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, pues dicho principio se refiere a la igualdad jurídica que debe traducirse en la seguridad de tener que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio desigual o injustificado.⁹

Por lo anteriormente anotado, podemos entender que la igualdad no puede ser absoluta, las leyes se deben construir de acuerdo a las necesidades y características de quienes formamos el conglomerado social, “por ello, cuando un juzgador resuelve un caso que obliga a dar a las partes un trato en apariencia desigual, es necesario que jurídicamente se justifique la aplicación de una ley de modo diferente para dos o más personas”.¹⁰

Las reformas y adiciones al Artículo 4º, consagradas en la Constitución y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* en razón de las reformas que se hicieron en el 2012 explican de la manera siguiente:

⁸ Ignacio Burgoa Orihuela, *Las garantías individuales*, 17ª. Ed., Porrúa, México 1983, p. 249.

⁹ Tesis 1ª. LXXXI/2002, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XVI, diciembre de 2002, p. 226.

¹⁰ Poder Judicial de la Federación, *La equidad de género en el Poder Judicial de la Federación*, Núm. 3, SCJN, México, 2006, p. 13.

(Se derogó el párrafo primero)

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El estado lo garantizará. *(DOF 13 de octubre de 2011)*

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. *(DOF 8 de febrero de 2012)*

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para el consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación para la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. *(DOF 8 de febrero de 2012)*

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de las necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución y seguimiento y evaluación de las políticas públicas y dirigidas a la niñez. *(DOF 12 de octubre de 2011)*

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. (DOF 12 de octubre de 2011)

El estado otorgara facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y disfrute de los bienes y servicios que presenta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. (DOFm12 de octubre de 2011)

“Las iniciativas que dieron lugar a los enunciados que se consagran en este artículo recogen diversos ideales de documentos internacionalmente reconocidos en foros relacionados con la familia, la mujer, la niñez, la salud, la vivienda y los indígenas”.¹¹

Artículo 12 constitucional:

En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

En este artículo se prevé que a nadie se le hagan diferencias sociales, denotando superioridad entre unos y otros.

Este artículo se interpreta en el sentido de que en nuestro país ninguna persona puede clasificarse como noble o plebeyo, ya que se estima que todos los hombres están colocados en el mismo plano de igualdad social; en consecuencia, todos son susceptibles de tener los mismos derechos y las mismas obligaciones, lo que significa que deben actuar conforme a la ley...¹² De esta manera, el Estado mexicano deja clara las convicciones de Estado republicano y prohíbe tajantemente la existencia de una sociedad dividida o

¹¹ *Constitución comentada*, p. 39, Véase para mayor amplitud del tema a: Martha Elba Izquierdo Muciño, *Garantías individuales*, 2ª. Ed. OXFORD, México 2007.

¹² :Martha Elba Izquierdo Muciño, *op. cit.*, p. 73.

estratificada en clases sociales, con lo que se evita la proliferación de clases superiores o aristocracias reconocidas por el Estado. En cambio, el Estado mexicano adoptó desde sus inicios los principios de una organización liberal, democrática y republicana evitando con ello la división de clases sociales o de leyes de privilegio o especiales para unos cuantos.

Artículo 13 constitucional:

Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares por ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

El señalamiento que hace este precepto es que nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales y gozar de fuero. Con estos principios el legislador construirá las leyes secundarias sin hacer diferencia alguna, ni por el origen, ni por la clase social, ni el sexo; es decir, habrá que regular en términos de igualdad.

Pareciera que la norma, con toda su magnificencia y pulcritud, no es suficiente para tener la seguridad de su interpretación y aplicación.

El proceso de interpretación constitucional no es simple. Por un lado, la mayoría de las normas tanto de la parte dogmática como de la parte orgánica de la Constitución dejan amplio margen para su interpretación. Si consideramos que los derechos individuales de la Constitución representan los valores perdurables de nuestra sociedad, uno puede preguntarse por qué la elaboración de estos valores debe estar en manos de un órgano que no responde directamente al pueblo. El Poder Judicial, al declarar una ley o decreto inconstitucional está diciendo a otro poder de gobierno que se equivocó, pero este primero carece de representatividad de un órgano elegido y tendría comparativamente poca fuerza política si los otros poderes decidieran no acatar sus decisiones.¹³

¹³ Jonathan M. Miller y Otros, *Constitución y Derechos Humanos*, Ed. Astrea, Buenos Aires, p. 35.

La contraparte de la igualdad es la discriminación, categoría que se advierte en muchos ámbitos sociales pero también al momento de aplicar el derecho, se discrimina por la vestimenta, por la condición social y hasta por el color y rasgos físicos; se ha dicho que las leyes tienen una carga sexista y están definidas como leyes hechas, aprobadas y aplicadas en su gran mayoría por hombres, pero tal y como afirma Lucero Saldaña Pérez:

Esto no implica que las mujeres nos comportemos como hombres, sino la eliminación del paradigma 'hombre' como modelo de ser humano. 'Si la igualdad es una construcción social, la igualdad puede ser reconstruida y su naturaleza androcéntrica puede ser develada para, al menos teóricamente, reconstruirla como un instrumento para retar, en lugar de legitimar, todas las otras instituciones sociales'. Esto lo ha señalado Alda Facio en sus análisis sobre la igualdad jurídica.

Muchos se preguntan si ¿no sería mejor darle un contenido no discriminatorio a cada ley concreta que ponerse a diseñar un marco general que defina el significado y alcances de la igualdad? Lo que creo es que es necesario tener una 'carta de navegación' donde podamos decidir sobre los caminos que nos llevan a acercarnos a la ansiada igualdad entre hombres y mujeres.¹⁴

Sin pretender ser utópicas consideramos que el desaliento y el bajar la guardia en el tema que nos ocupa retrasan este intento. Sí se ha construido, sí se ha avanzado para ir quitando del camino obstáculos, prueba de ello es que existen instituciones públicas que se ocupan de la mujer, como por ejemplo, INMUJERES Y IVM y otras que también están cada día, y en mayor número, las ONG's cuya lucha no ha sido estéril en unas y otras. También en la academia se convoca al estudio de género, la profesionalización y la difusión es lo que vendrá a consolidar esta política que, de suyo, sólo pugna por el respeto a los derechos humanos que le asisten a todas las mujeres de cualquier edad y de cualquier estrato social.

En las páginas siguientes nos ocuparemos de un tema por demás controversial, que lastima y hiere no sólo la autoestima de quien lo sufre, sino que deja en claro la resistencia a aceptar que hombres y mujeres somos iguales, que el uso de la fuerza para dejar y mantener la estafeta del poder en el hombre, sólo ha acarreado dolor, orfandad, miseria humana, desigualdad, diferencias irreconciliables, abandono y muerte. Nos referimos a la actitud de violencia asumida por el hombre en contra de la mujer.

¹⁴ Lucero Saldaña Pérez, *op. cit.*, p. 39.

Violencia = víctimas

Tal vez habrá que comenzar esta parte de la indagación con una interrogante: ¿Cuándo se perdió la paz en el hogar? Cuando la familia dejó de ser una estructura confiable y de protección y resguardo para convertirse en un campo de batalla en donde ninguno de sus miembros sale bien librado de las agresiones, golpes y humillaciones.

Hoy, irremediablemente, la violencia intrafamiliar la padecen miles de mujeres y niños, quienes son sometidos, vejados, heridos y masacrados por quien detenta y hace uso de la fuerza: el hombre, que no es el padre porque si lo fuere tendría consideración por evitar los golpes y las humillaciones. Dentro de estos hogares sólo se percibe el rencor, el enojo y el deseo de venganza, por quien es victimizada (os) y sometida (os) al control del esposo o la pareja.

Común es abrir un diario o ver un noticiero y leer o ver cómo se vive en un mundo violento: guerras, homicidios, criminales que cobran la categoría de antihéroes, jóvenes drogándose, sexo explícito, golpes, gritos, heridos, sangre e impotencia. Es lo que llamamos una “sociedad enferma”.

El resultado de todo este panorama es, sin duda, que la familia, la otrora institución por excelencia hoy no lo es, ahí dentro la mujer es víctima generalmente de su esposo o pareja.

Erick Gómez Tagle López define la violencia “como una fuerza que, siendo o no intencionalmente, altera un estado regular, produciendo daño (...) que es posible distinguir distintas clases: doméstica, estructural, física, institucional, familiar, organizada, psicológica, sexual, simbólica y verbal”.¹⁵

El derecho está ahí, muchas veces inerte, porque habrá que esperar la denuncia que tal vez nunca llegue, aun cuando la violencia persista y sea evidente. El miedo y la intimidación que produce el agresor son factores determinantes para que no exista ninguna posibilidad de actuar jurídicamente, hasta llegar a la muerte y sólo dar fe.

La violencia familiar sí es un drama cotidiano, tal y como lo refiere Patricia Berumen en muchos de sus relatos, estos que estremecen el alma y tan sólo de releerlos reflejan la ira incontrolable de un hombre que arremete de manera brutal en contra de su esposa, en donde la sinrazón se hace evidente.

¹⁵ Erick Gómez Tagle López, “La ineffectividad del derecho a la no violencia” en: *Iter criminis*, Núm. 11, Segunda época, INACIPE, julio-septiembre 2004, México, p. 117.

Capítulo II

Relatoría del Seminario para una Procuración y Administración de Justicia con Perspectiva de Género para Mujeres Víctimas de la Violencia

En este segundo capítulo daremos los pormenores de cómo se llevó a cabo el Seminario, haciendo mención de quiénes participaron directamente en él.¹⁶

A través de la convocatoria que hiciera el Instituto Veracruzano de las Mujeres, se llevó a cabo el “Seminario para una Procuración y administración de Justicia con perspectiva de Género para Mujeres víctimas de violencia”, el cual tuvo lugar en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz; Paericiparon magistrados, juezas y jueces, el director del Instituto de Formación, Capacitación y Profesionalización del Poder Judicial y funcionariado del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Estado, con un principal objetivo: “Lograr la aplicación efectiva de las órdenes de protección, mediante un acuerdo institucional para la implementación de un plan de trabajo entre los ámbitos de procuración y administración de justicia, para prevenir, atender y sancionar la violencia de género con la debida diligencia, en la entidad veracruzana”.

El Seminario se desarrolló en 34 horas divididas en 9 sesiones durante los meses de septiembre a diciembre del año 2012. En cada una de las sesiones se contó con la participación de expertas en derechos humanos, género, procedimiento penal y legislación relacionada con el tema de las mujeres desde un ámbito internacional, nacional y estatal.

Habrá que puntualizar que la columna vertebral de este Seminario fue el análisis de la violencia en contra de las mujeres, que las colocan dentro de la categoría de víctimas. De la violencia se han escrito varias definiciones tal y como lo señala María Cristina Kalbermatter en su libro *Violencia ¿esencia o construcción?*¹⁷ quien hace alusión a la definición que ofrece Barudi: “si al-

¹⁶ Con el fin de estar en posibilidad de llevar a cabo la conformación de la intervención de cada una de las ponentes en el Seminario, se les solicitó a cada una de ellas su intervención por escrito.

¹⁷ Barudi citado por: María Cristina Kalbermatter en su libro *Violencia ¿esencia o construcción?*, Ed. Brujas, Córdoba, Argentina, 2005, p. 14.

guien daña intencionalmente a otra persona o grupo, es porque puede hacerlo, lo que nos remite desde la perspectiva de la víctima, a que la violencia debe ser definida considerando la intención y sus consecuencias, la dimensión del poder y su uso o su abuso, por cuanto trasgrede los límites legítimos del otro, la víctima.” Así la autora nos lleva a la ponderación de tres tipos de violencia: la personal, la interpersonal y la institucionalizada, de esta última hace una crítica en la que puntualiza: “...las instituciones tienen todo el poder para condenarnos, pero nosotros, más allá de lo formal declamativo, no tenemos posibilidad de condenar lo institucional.”¹⁸

La finalidad del Seminario es analizar cada uno de las cuestiones que surgen en la procuración y administración de justicia, lograr sensibilizar y proporcionar información relacionada con estos problemas.

En razón de lo anterior y de acuerdo a la participación de cada una de las ponentes se irá relatando el contenido de la temática que abordaron, con la finalidad de dejar constancia de sus aportaciones, críticas y sugerencias para quienes tienen en sus manos las decisiones político-criminales y de procuración y administración de justicias.

I. Derechos Humanos de las Mujeres **Ponente: Maestra Luisa del Carmen Freyre¹⁹**

Al inicio de su intervención la maestra Freyre se basó en los fundamentos teóricos de Alda Facio²⁰ cuya ideología se sustenta en el respeto de los derechos humanos de las mujeres, y que la maestra Freyre retoma para reafirmar su importancia.

Sin embargo, a pesar de que en cada cultura el grado de inferioridad de las mujeres con respecto a los hombres y los argumentos para justificarla puede ser distinto, todas las culturas conocidas tienen algunos rasgos comunes. Janet Saltzman ha identificado tres de éstos: 1) una ideología y su expresión en el lenguaje que explícitamente devalúa a las mujeres dándoles a ellas, a sus roles, sus labores, sus productos y su entorno social, menos prestigio y/o poder que el que se le da a los de los hombres; 2) significados negativos atribuidos a las mujeres y sus actividades a través de hechos simbólicos o mitos (que no siempre se expresan de forma explícita); y 3) estructuras que excluyen a las mujeres de la participación en, o el contacto con los espacios

¹⁸ *Ibidem.*, p. 19.

¹⁹ Secretaría Técnica del Instituto Veracruzano de la Mujer del Estado de Veracruz, México.

²⁰ Alda Facio Montejó, directora del Programa Mujer, Justicia y Género del ILANUD (Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito) en San José, Costa Rica.

de los más altos poderes, o donde se cree que están los espacios de mayor poder tanto en lo económico y lo político como en lo cultural.

Nosotros agregaríamos una cuarta característica: 4) el pensamiento dicotómico,, jerarquizado y sexualizado, que lo divide todo en cosas o hechos de la naturaleza o de la cultura, y que al situar al hombre y lo masculino bajo la segunda categoría, y a la mujer y lo femenino bajo la primera, erige al hombre en parámetro o paradigma de lo humano, al tiempo que justifica la subordinación de las mujeres en función de sus pretendidos ‘roles naturales’.²¹

Alda Facio reafirma a través de su teoría los “roles” de inferioridad que se le atribuyen a las mujeres desde el punto de vista social y que abarca el “fenómeno legal”, como lo llamó la maestra Freyre que, apoyada en esas propuestas, abordó la explicación de los seis pasos como una herramienta esencial para la comprensión y análisis del fenómeno legal desde la perspectiva de género²². Metodología que resumió haciendo una explicación importante para la temática del Seminario y que constituye una herramienta significativa para una propuesta metodológica:

- **Paso 1:** Tomar conciencia de la subordinación del sexo femenino en forma personal.
- **Paso 2:** Identificar las distintas formas en que se manifiesta el sexismo en el texto, tales como el androcentrismo, el dicotomismo sexual, la insensibilidad al género, la sobregeneralización, la sobrespecificidad, el doble parámetro, el familismo, etcétera.
- **Paso 3:** Identificar cuál es la mujer que en forma visible o invisible está en el texto: si es la mujer blanca, la mujer casada, la mujer pobre, etc., es decir, cuál es la mujer que se está contemplando como paradigma de ser humano y, desde ahí, analizar cuál o cuáles son sus efectos en las mujeres de distintos sectores, clases, razas, etnias, creencias, orientaciones sexuales, entre otras.
- **Paso 4:** Identificar cuál es la concepción de mujer que sirve de sustento al texto, es decir, si es sólo la mujer-madre, o la mujer-familia o la mujer sólo en cuanto se asemeja al hombre, etcétera
- **Paso 5:** Analizar el texto tomando en cuenta la influencia de y los efectos en los otros componentes del fenómeno legal.

²¹ Alda Facio y Lorena Fries, *Género y derecho*, Ed. Serie Casandra, México 1999, pp. 21-22.

²² Véase a, Alda Facio Montejó, *Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*, ILANUD, San José, Costa Rica, 1992.

- **Paso 6:** Ampliar la toma de conciencia de lo que es el sexismo y colectivizarla. Este es también el primer paso, porque para interesarse en esta metodología primero hay que tomar conciencia del sexismo²³.

La metodología propuesta por Alda Facio en el documento, *Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*, explica ampliamente la tendencia que se mantiene en el trato hacia las mujeres y, que como afirma la autora, de esta propuesta en su primer punto y que a su vez es recuperado por la maestra Freyre dice: “innumerables estudios tanto de las agencias de las Naciones Unidas y gobierno, como de universidades y grupos de mujeres; evidencian la discriminación, explotación y/o dominación que sufrimos las mujeres en todos los ámbitos del quehacer humano, por lo que la metodología no parte de probar su existencia sino que parte de la discriminación contra las mujeres y las estructura sociales que la mantienen son un dato fáctico”.²⁴

Cada uno de los aspectos que abarca la metodología propuesta fueron ampliamente abordados por la maestra Freyre, haciendo hincapié en los diferentes tipos de lenguajes que genera la discriminación hacia las mujeres, en donde se clarifica la diferenciación con el varón, aclarando que en el campo jurídico “hay leyes para o dirigidas a las mujeres y leyes con perspectiva de género. Las segundas implican tomar en cuenta las relaciones de poder entre los sexos atravesadas por otras variables como la etnia o la raza, la condición socioeconómica, la edad, etc. Implica tomar en cuenta que vivimos bajo un sistema de dominación masculina (o en otras palabras un ‘patriarcado’) por lo que todas las leyes, por más generales que se intente o aunque aparentemente no tengan relación alguna con la subordinación de las mujeres, tendrán un efecto en las estructuras de género que mantienen este sistema y, por lo tanto, mejorarán o empeorarán esa subordinación y discriminación”.²⁵

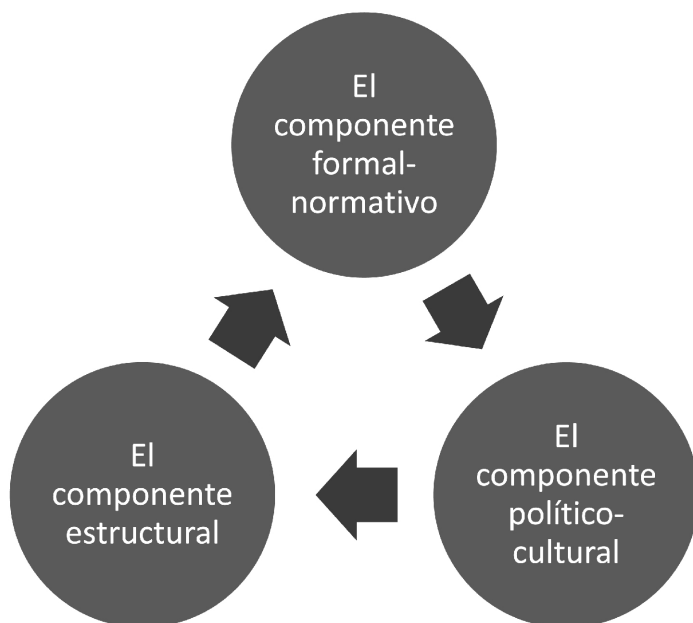
En este sentido, es importante tomar en cuenta los tres componentes del fenómeno legal que ayudan para asumir una decisión, los cuales de manera esquematizada se presentan y en donde la ponente sintetiza la metodología que también propone, para luego puntualizar la importancia que implica que el juez o la jueza tomen en cuenta los diferentes instrumentos jurídicos, internacionales, nacionales y estatales con perspectiva de género, para emitir sus resoluciones.

Con esta visión, se fue desarrollando la temática haciendo alusión a que sólo el legislador se ocupa de prever la victimización de la mujer, señalando

²³ redalyc.uaemex.mx/pdf/183/18340101.pdf consultado a las 12:00 del 12/12/12.

²⁴ *Idem*.

²⁵ *Ibidem.*, p. 3.



de manera esquematizada los componentes del andamiaje jurídico al respecto. (Ver esquema)

La maestra Freyre abundó en su exposición sobre los instrumentos jurídicos, enfatizando la importancia de aplicar el método hermenéutico y fenomenológico a fin de respetar los derechos humanos de las mujeres, anotando que se debe garantizar el ejercicio pleno y sin discriminación de los derechos y libertades fundamentales y hacer efectivo el principio de igualdad, tal como lo estipulan los artículos primero y cuarto constitucionales.

Asimismo, está en su deber incorporar (por mandato constitucional aplicar e interpretar) los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano en su labor jurisdiccional (garantizando siempre a la persona la protección más amplia en materia de derechos humanos).

Menciona Freyre los siguientes documentos jurídicos:

- 1979: La Asamblea General de la ONU adopta la Convención sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW por sus siglas en inglés).
- 1980: México se comprometa a cumplir con los preceptos de la CEDAW.
- 1981: México ratifica la CEDAW el 23 de marzo.

- 1992: Recomendación General N° 19, Expertas de la CEDAW 11° periodo de sesiones de la ONU.
- 1996: En México el Senado aprueba la 'Convención de *Belém do Pará*'.
- 1998: México ratifica la Convención de *Belém do Pará* el 12 de noviembre.
- 2002: En México el Protocolo Facultativo está vigente desde el 15 de junio.
- 2006: En respuesta de la CEDAW, el estado mexicano publica el 2 de agosto en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- 2007: En México se publica en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre la ley para prevenir y sancionar la trata de personas, y se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley federal contra la delincuencia organizada; el código federal de procedimientos penales y el código penal federal.
- 2008: Se publica en agosto el 1er. Informe Hemisférico de la Convención de *Belém do Pará*.²⁶

Los documentos antes anotados denotan la importancia que se le ha dado al problema de la mujer dijo la maestra Freyre, así vemos que en 1979 a instancia de la Asamblea General de la ONU se adopta la Convención sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) por sus siglas en inglés, por mencionar uno de ellos; este documento como muchos otros relacionados con el tema, la ponente los explicó de manera amplia.

En la parte conclusiva, la maestra Freyre dijo que: el compromiso de generar acuerdos para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, conllevan a la articulación armónica de las actuaciones entre las personas tomadoras de decisión en los ámbitos de procuración y administración de justicia, con perspectiva de género; dentro de un marco de respeto a las competencias, facultades y atribuciones que les fueron dadas por el Estado; implica poner, en el centro de la discusión, el respeto, protección de los derechos humanos de las mujeres para alcanzar la igualdad y el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, dotando, para ello a todas las instituciones que conforman al Estado, las herramientas e instrumentos suficientes para su concreción.

²⁶ Martínez Rodríguez, Laura, *Género y Derechos Humanos de las Mujeres, para operadores de justicia en la República Mexicana*, México, ed. Adivac, 2011, pp., 58-59.

II. Control de convencionalidad y perspectiva de género

Ponente: Maestra Marisol A. Delgadillo Morales²⁷

La maestra Marisol A. Delgadillo Morales inició su intervención explicando que existen principalmente dos modelos de control de constitucionalidad: el control concentrado y el control difuso, opinó que el principio de supremacía de la Constitución comienza a erosionarse con la incursión del derecho internacional de los derechos humanos al ordenamiento jurídico mexicano.

Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, se establece en el artículo 1 constitucional la obligación de las autoridades del estado mexicano de aplicar las normas en materia de derechos humanos de conformidad con la Constitución y los instrumentos internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, aspecto que se complementa también con lo previsto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgándoles la calidad de Ley Suprema de la Unión.

Precisándose en el artículo 62.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos la obligación para los estados parte de la misma –entre ellos México–, de observar la interpretación realizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los asuntos sometidos a su jurisdicción y aplicar la jurisprudencia emitida en la materia.

Concepto y reconocimiento del control convencional difuso en México

Delgadillo Morales en su intervención enfatizó el caso: *Almonacid Arellano vs. Chile* de 2006 (26 de septiembre), en el que señaló que: “El poder judicial debe realizar una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (Karlos Castilla se pronuncia porque la denominación de control de convencionalidad es exclusiva para la actividad de la corte)

México reconoció de manera expresa la competencia jurisdiccional de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) en diciembre de 1998.

Sin embargo, la tendencia hacia la creación de un derecho común de los derechos humanos en la región, (Sistema Americano de Derechos Humano), permite el reconocimiento del “control difuso de la convencionalidad” (control de convencionalidad por jueces nacionales al que Karlos Castilla

²⁷ Secretaria Técnica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, México.

denomina especie de control de convencionalidad, consistente en una interpretación de derechos y libertades conforme a tratados).

Control difuso de convencionalidad

La reforma constitucional de derechos humanos de 2011 reconoce, por encima de dudas y contradicciones, el papel del juez nacional (federal y local) como aplicador de normas internacionales en la materia, así lo expresó la maestra Delgadillo Morales.

Conforme al artículo 133 constitucional, al ser la Convención Americana ley suprema, es derecho nacional de los estados parte, entonces todos los jueces deberán vigilar que este sea cumplido en términos de la propia convención (artículos 1 y 2 de la CADH).

Así los jueces mexicanos serán al mismo tiempo, guardianes de la Constitución y guardianes de la convención, lo que implica una mejor protección y garantía de los derechos humanos.

Resoluciones de la CoIDH criterio orientador: Tesis aislada: JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL SU UTILIDAD ORIENTADORA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. *Tratados internacionales y Constitución en igualdad de jerarquía, tratándose de derechos humanos:* Tesis aislada: TRATADOS INTERNACIONALES. CUANDO LOS CONFLICTOS SE SUSCITEN EN RELACIÓN CON DERECHOS HUMANOS, DEBEN UBICARSE A NIVEL DE LA CONSTITUCIÓN. CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

Parámetro para el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos

El mecanismo para el control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos a cargo del poder judicial, debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente.

El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se integra de la manera siguiente: a) todos los dere-

chos humanos contenidos en la constitución federal (con fundamento en los artículos 1º y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; b) todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte; -nota propia- Los tratados competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establecida en el mismo texto de los tratados o mediante jurisprudencia de la misma Corte, son:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura;
- Párrafo a) del artículo 8 y en el artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”;
- Artículo 7 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de *Belém do Pará*;
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; y,
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.)

También hizo mención de los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el estado mexicano haya sido parte, y los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada corte, cuando el estado mexicano no haya sido parte.

Modelo general de control de constitucionalidad y convencionalidad

CASO RADILLA PACHECO VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SENTENCIA DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2009.

CASO FERNÁNDEZ ORTEGA Y OTROS VS.

- 1) A lo dispuesto en los artículo 1º (obligación de respetar los derechos); 2º (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) y 29 (normas de interpretación más favorable) de la Convención Americana de Derechos Humanos, vigente en nuestro país desde el 24 de marzo de 1981. Desde que el estado mexicano es parte de la convención americana tiene la obligación de respetar y aplicar las disposiciones en ella contenidas.

En estos términos, la coexistencia de sistemas internacionales de derechos humanos suscita la pregunta sobre las “reglas de interpretación necesarias para solucionar casos de conflicto o de superposición de normas” que versen sobre el mismo objeto.

México, por ejemplo, es parte simultáneamente de tratados del sistema universal y del sistema interamericano de derechos humanos cuyas áreas de regulación coinciden en la mayor parte. Así, la Convención Americana sobre Derechos Humanos se refiere a derechos también contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo de San Salvador y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también coinciden en su mayor parte en las materias tratadas; la Convención Internacional y la Convención Interamericana contra la Tortura regulan obligaciones similares.

Pero ¿qué sucede cuando existe conflicto entre dos normas internacionales de derechos humanos, o cuando una contiene una regulación más extensa o más exigente que otra? Para la solución de estos casos, debe acudir al denominado *principio pro homine o pro persona*, de acuerdo con el cual, en caso de pluralidad de normas de derechos humanos aplicables, debe preferirse la norma más favorable a los derechos de la persona: la norma que establezca un derecho más extenso a la persona, o bien aquella que constituya menores restricciones al derecho.

Este mismo principio es aplicable en materia de articulación de las normas internacionales de derechos humanos con las normas constitucionales que establecen derechos fundamentales.

Principios que sería necesario tomar en cuenta al efectuar una interpretación integradora son los siguientes

Identificación de los estándares relevantes: la interpretación de normas o el examen de situaciones regidas por el derecho nacional debe tener presente la existencia de estándares relevantes en materia de derecho internacional de los derechos humanos. Recordemos que la SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación) ha establecido que son orientadores los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, previstos en las sentencias en las que el estado mexicano haya sido parte le son vinculantes u obligatorios, y los criterios de la corte en los que el estado mexicano no haya sido parte.

En estos términos, resulta necesario capacitar a los jueces nacionales para aplicar no sólo los tratados internacionales de derechos humanos, sino también los criterios de aplicación que los órganos internacionales han desarrollado. Interpretación *pro homine o pro persona*: como se señaló, uno de los principios interpretativos propios del derecho internacional de los derechos humanos prescribe, que debe darse preferencia a la norma y a la interpretación más favorable a los derechos de la persona por sobre las más restrictivas.

En términos de los artículos 1º y 133 constitucionales, se incorporan los tratados internacionales en materia de derechos humanos al derecho interno, es decir, forman parte del “bloque de constitucionalidad”, (concepto adoptado por el Consejo Constitucional Francés desde 1971 y, luego, por el Tribunal Constitucional de Colombia), del conjunto normativo de corte constitucional para emitir un juicio de leyes y actos sujetos al control judicial de la Constitución, entre los cuales se encuentran los tratados internacionales.

Se recomendó:

- a) Acudir a las normas y estándares internacionales para desarrollar o complementar la interpretación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.
- b) Integrar las cláusulas generales de interpretación de los tratados de derechos humanos como criterio de interpretación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución: es el caso, por ejemplo, de los criterios de “justificabilidad” de la restricción de derechos (por ejemplo, fin legítimo, necesidad y proporcionalidad de la restricción); del alcance del principio de igualdad y de la prohibición de discriminación; y de los principios de interpretación en materia de derechos económicos, sociales y culturales (contenido mínimo esencial, razonabilidad de las medidas adoptadas para satisfacer derechos, prioridad de los grupos más vulnerables).

El objeto materia de interpretación conforme no se restringe a los derechos humanos de rango constitucional; a los previstos en el capítulo 1 Título Primero de la Constitución; a los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales específicos en la materia, a normas de tipo sustantivas, sino también adjetivas.

La expresión tratados internacionales comprende la connotación amplia del término que le otorga el artículo 2.1.a) de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (1969) vigente en México desde 1980.

El término tratados internacionales comprende también la interpretación que establecen los órganos que el propio tratado autoriza para su interpretación.

En tanto, el párrafo tercero del artículo 1º constitucional crea la obligación del estado mexicano (en todos sus niveles de gobierno, sin excepción) de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. La SCJN en el resolución del caso Radilla (varios 912/2010), señala en su párrafo 27 que todas la autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar por los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales firmados por el estado mexicano, sino también por los derechos humanos incluidos en la Constitución federal, adoptando

la interpretación más favorable al derecho humano de que se trata, lo que se entiende en la doctrina como el principio *pro persona*.

Por un lado, la convención no distingue entre los denominados derechos civiles y políticos y los llamados derechos económicos, sociales y culturales. De modo que la garantía de igual reconocimiento y disfrute para las mujeres se extiende a todos los derechos del catálogo de derechos humanos, sin exclusión ni preferencias por un grupo de derechos sobre otro. Así, la convención requiere igualdad de derechos y aplica explícitamente el mandato anti-discriminatorio en los siguientes ámbitos: derecho a la participación en la vida pública y política (arts. 7 y 8); derecho a la nacionalidad (art. 9); derecho a la educación (art. 11); derecho a la atención médica (art. 12). En segundo término, la convención avanza en una técnica de redacción específica que será utilizada y profundizada en posteriores instrumentos internacionales –como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Protección de los Trabajadores Migrantes y sus Familiares y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Si bien no consagra derechos distintos a los ya establecidos en otros tratados universales de derechos humanos adoptados con anterioridad, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ciertamente incluye algunas cláusulas novedosas, en las que se contiene lenguaje nunca antes incorporado en otros instrumentos de derechos humanos.

De la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de *Belém do Pará*) se desprende un abordaje multidimensional a la violencia contra la mujer, que comprende obligaciones referidas a los derechos a la vida e integridad física y a la prohibición de la tortura, así como a los derechos a la salud y a la protección social, incluyendo, por ejemplo, el acceso a servicios de atención y de rehabilitación.

Retomando el Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también ha elaborado informes sobre la situación de las mujeres.

Así el 20 de enero de 2007 emite su Informe sobre el “acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas”, identificando que en el área específica de la administración de justicia, los estados carecen de una visión y de una política integral institucionalizada para prevenir, sancionar, investigar y reparar actos de violencia contra las mujeres.

En relación a la debida diligencia y acceso a la protección judicial, tanto la Corte Interamericana como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han afirmado reiteradamente que la investigación de casos de vio-

laciones de los derechos humanos, que apunta a los de violencia contra las mujeres, debe llevarse a cabo por autoridades competentes e imparciales.

Especialmente cuando exista violencia sexual. La investigación realizada por los ministerios públicos es incompleta y perjudica a las mujeres.

Avances

Derivado del marco jurídico que hemos referido se han emitido disposiciones federales y locales de protección a las mujeres y equidad de género:

Federales

- Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación
- Ley del INMUJERES
- Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres. (Política Nacional de Igualdad)
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Conforme la *Convención Belém do Pará*, la violencia contra las mujeres es de orden público.

Control de convencionalidad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) con perspectiva de género para México.

Recapitulamos que existen dos modalidades de control de convencionalidad:

Concentrado: competencia de la CoIDH, por el que conoce de violaciones a la Convención Americana de Derechos Humanos y otros instrumentos que le confieren competencia.

Difuso: especie de control de convencionalidad, consistente en una interpretación de derechos y libertades conforme a la convención.

En México se ha reconocido la obligatoriedad del control de convencionalidad difuso, por el cual los jueces mexicanos serán al mismo tiempo guardianes de la Constitución y guardianes de la convención, derivado de que:

- a) Conforme al artículo 133 constitucional, los tratados internacionales son ley suprema, por lo que el estado mexicano al adherirse (en ejercicio de su soberanía, desde 1981) la Convención Americana de Derechos Humanos, asume el control difuso de convencionalidad.
- b) Pasos a seguir en el Control de Constitucionalidad y Convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos p. xviii/2011(9^a) parámetro

para el control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos.

Precisamente, en esta tesis aislada del pleno se señala que “El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se integra de la manera siguiente: a) todos los derechos humanos contenidos en la Constitución federal (con fundamento en los artículos 1º y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; b) todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte; c) los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el estado mexicano haya sido parte, y d) los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada corte, cuando el estado mexicano no haya sido parte.

En tanto, México forma parte del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, integrado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recibe e investiga peticiones que contienen denuncias o quejas sobre violaciones a los derechos humanos ocurridas en los países miembros de la OEA. Una vez que se agota el procedimiento ante la CIDH esta puede someter el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La CoIDH es el tribunal autónomo cuya labor principal es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José.

La CoIDH conoce de los asuntos que le son sometidos por la CIDH y por los estados partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El 16 de diciembre de 1998, México aceptó la competencia de la CoIDH para conocer de casos sobre violaciones a los derechos humanos ocurridos en nuestro país.

Así mismo, conviene precisar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene competencia establecida en el mismo texto de los tratados o mediante jurisprudencia de la misma Corte, para conocer de: Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 62.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos la obligación para los estados parte de la misma –entre ellos México–, de observar la interpretación realizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los asuntos sometidos a su jurisdicción y aplicar su jurisprudencia emitida en la materia); Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Protocolo de San Salvo*; Convención Interamericana para Pre-

venir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de *Belém Do Pará*; Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; y Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Se resaltó aquello que tiene que ver con derechos de las mujeres, género, principio de igualdad y violencias de género.

Convención Americana sobre Derechos Humanos: Su objeto general es la incorporación de los derechos civiles y políticos y también los sociales, económicos y culturales de la mujer.

Definiciones

Esta Convención protege derechos esenciales para las mujeres como la vida, la integridad personal y la libertad. También consagra el derecho a la igualdad ante la ley (art. 24) y el derecho de la mujer –y del hombre– a contraer matrimonio sin afectar el principio de no discriminación, así como la igualdad de derechos y la equivalencia de responsabilidades durante el matrimonio y en caso de disolución (art.17).

Responsabilidad del estado

Los estados partes se obligan a proteger y garantizar el pleno ejercicio de estos derechos sin discriminación alguna.

Marco conceptual

Aunque no se haga referencia específica a la violencia sexual contra las mujeres, se establecen los derechos a la vida, a la integridad personal, la prohibición de la esclavitud y servidumbre y el derecho a la libertad personal de las mujeres, que pueden considerarse sub-categorías del derecho de la mujer a una vida libre de violencia.

La violencia física, sexual o psicológica, cometida o tolerada por agentes del estado, donde quiera que ocurra, también será considerada como violencia contra la mujer. Señaló que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado”.

Responsabilidad del estado

1. Adoptar políticas encaminadas a prevenir orientar y sancionar la violencia contra la mujer; 2. Abstenerse de cualquier acción o práctica de la violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, agentes e

instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; 3. Prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; 4. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; 5. Modificar o abolir leyes, vigentes, prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de violencia contra la mujer; 6. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia; 7. Expedir las leyes necesarias para hacer efectiva esta convención.

Jurisprudencia Corte Interamericana Derechos Humanos y perspectiva de género.

Recordemos que las sentencias emitidas por la CoIDH en las que el estado mexicano haya sido parte, constituyen criterios vinculantes y parte del control de convencionalidad.

- Concluyó que las jóvenes fueron víctimas de violencia contra la mujer, según la Convención Americana sobre DH y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (*Convención Belém do Pará*).
- Los derechos de acceso a la justicia y protección judicial, en perjuicio de los familiares de las víctimas.
- El derecho a la integridad, por los sufrimientos causados a los familiares de las víctimas.
- El derecho a la integridad personal, por los actos de hostigamientos sufridos por los familiares de las víctimas.

También habló sobre el protocolo de atención a víctimas de delitos de violencia de género, familiar, sexual, trata de personas y feminicidio para continuar implementando programas y cursos permanentes dirigidos a funcionarios públicos respecto de la educación y capacitación en materia de derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género; y superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres.

Acudió al caso *Fernández Ortega y otros vs. México*

- Reiteró que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación.
- Insistió en que los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos también pueden ser víctimas.
- Los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial de la señora Fernández Ortega.

- Su obligación de garantizar, sin discriminación, el derecho de acceso a la justicia de la señora Fernández Ortega.
- Su obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- Continuar implementando cursos permanentes de capacitación, para funcionarios federales y estatales, sobre investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres, que incluyan una perspectiva de género y etnicidad.

Caso Rosendo Cantú y otra vs. México

En el caso Rosendo Cantú y otra vs., la protección internacional de los derechos humanos no debe confundirse con la justicia penal.

- Los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial.
- Su obligación de garantizar, sin discriminación, el derecho de acceso a la justicia.
- Su obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- Los derechos del niño.
- Continuar implementando cursos permanentes de capacitación, para funcionarios federales y estatales, sobre investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres, que incluyan una perspectiva de género y etnicidad.
- Protocolo de atención a víctimas de delitos de violencia de género, familiar, sexual, trata de personas y feminicidio.

III. Determinaciones ministeriales, resoluciones y sentencias con perspectiva de género

Ponente: Maestra Claudia Domínguez Hernández²⁸

En la participación de la maestra Claudia Domínguez Hernández se pudo atender a una serie de categorías que inciden en el estudio de los derechos de las mujeres de las cuales hizo una explicación pormenorizada. Definió el marco conceptual referencial sobre la teoría de género que sirvió de sustento para el desarrollo de esta primera parte, por lo que se definieron las siguientes categorías:

²⁸ Especialista en igualdad de género y derechos humanos.

Género como

- a) Una categoría utilizada para analizar cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales en una determinada sociedad.
- b) Alude a las formas históricas y socioculturales en que mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación en la sociedad.

Perspectiva de género

- a) Es una mirada analítica que indaga y explica como las sociedades construyen sus reglas, valores, prácticas, procesos y subjetividad, dándole un nuevo sentido a lo que son las mujeres y los hombres y a las relaciones que se producen entre ambos.
- b) La perspectiva de género no alude exclusivamente a ‘asuntos de mujeres’, sino a los procesos sociales y culturales que convierten la diferencia sexual en la base de la desigualdad de género.
- c) ‘Es un lente para mirar la realidad de mujeres y hombres’.

¿Qué busca la perspectiva de género?

- a) Desnaturalizar: Las explicaciones sobre las diferencias entre mujeres y hombres, basadas en la idealización de los aspectos biológicos y la negación de la influencia social.
- b) Comprender: Los procesos a través de los cuales las diferencias biológicas entre los sexos se convierten en desigualdades sociales, que limitan el acceso equitativo de mujeres y hombres a los recursos económicos, políticos y culturales.
- c) Identificar: Vías y alternativas para modificar la desigualdad de género y promover la igualdad jurídica y la equidad entre mujeres y hombres.
- d) Visibilizar: La desigualdad, la diferencia, la discriminación y la segregación.

Construcción social

Se van generando en los diferentes espacios como son la familia, la escuela, la cultura, la religión, el trabajo y el rol que juegan los medios de comunicación y el lenguaje utilizado como espacios de control social que establecen lo que debe ser un hombre y lo que debe ser una mujer en una sociedad.

Estereotipo de género

- a) Son modelos que orientan el comportamiento de los seres humanos.
- b) Se han construido históricamente basados en la división de lo público y lo privado.

- c) Llegan a ser sociales cuando son compartidos por un gran número de personas dentro de los grupos o entidades como la comunidad, sociedad, país etc.
- d) Son definiciones usadas para designar a las personas a partir de los convencionalismos que no toman en cuenta sus características, capacidades y sentimientos de manera analítica; por ejemplo, que el color azul es de niños y el rosa de niñas; o que las niñas lloran y los niños no lloran.

Brecha de género

Hace referencia a las diferentes posiciones de hombres y mujeres y la desigual distribución de recursos, acceso y poder en su contexto; muestra la distancia entre mujeres y hombres respecto a un mismo indicador.

A efecto de profundizar en este punto se definió lo que es la condición y la posición de las mujeres.

Condición

Las circunstancias materiales en que viven y se desarrollan las personas, se expresa en el grado de satisfacción de las necesidades prácticas e inmediatas y en los niveles de bienestar de los individuos y los hogares, define indicadores de acceso a los servicios de educación, salud, agua, vivienda, higiene que dan cuenta de la calidad de vida material y ambiental de las personas.

Posición

Es la ubicación de las mujeres en la estructura de poder que prevalece en la sociedad. Su análisis comprende el reconocimiento social, el estatus, las disposiciones de las fuentes de poder que incluyen el control de los activos productivos, la información, la participación en la toma de decisiones, entre otras dimensiones.

Análisis de género

Implica el uso del binomio condición y posición de la mujer como herramienta conceptual y operativa, debido a que su combinación dialéctica sirve para expresar cuales son los factores y mecanismos sociales, económicos y culturales que mantienen a la mujer en una situación de poder desventajosa y subordinada en relación con el hombre.

Relaciones de poder

Las relaciones de género son relaciones de poder, que se articulan con los procesos económicos, políticos y sociales, generando distintas oportunidades entre hombres y mujeres para exceder el control de los recursos a las oportunidades productivas y a los procesos de decisión política.

¿Qué significa juzgar con perspectiva de género?

- a) Evaluar un caso preguntando por los impactos diferenciados de la aplicación concreta de la ley entre hombres y mujeres, dada la asignación de roles sociales en virtud de sexo. En otras palabras, significa determinar si existe discriminación estructural de género y cuál sería la estrategia jurídica adecuada para aminorar su impacto en el caso específico.
- b) Como discriminación estructural de género, se estableció que esta se refiere a la manera soportada por las instituciones y por el orden social, en que hombres y mujeres se enfrentan a distintos escenarios sociales, políticos, económicos y culturales y por tanto gozan de múltiples oportunidades de velar por su desarrollo y por la consecución de sus planes de vida.

Violencia

- a) Es una expresión exacerbada del poder que una persona o un grupo de personas ejerce o pretende ejercer sobre otra u otras y que tiene como propósito causar daño;
- b) Tiene siempre la intencionalidad de lograr que la o las personas víctimas del acto violento hagan algo e impedir que lo hagan;
- c) Lograr que entiendan, que aprendan una lección con el fin de que quienes reciben los actos violentos actúen de determinada manera en el futuro;
- d) Es un mecanismo de control social.

¿Qué implica el acceso a la justicia sin discriminación?

La discriminación es la distinción, exclusión, o restricción basada en condiciones tales como el sexo, la orientación sexual, las convicciones, las situaciones socioeconómicas que tienen como consecuencia un impedimento total o parcial en el ejercicio de los derechos. El acceso a la justicia sin discriminación es la situación ideal en la cual tanto las autoridades como el entorno social garantizan que, independientemente de estas condiciones, las personas accedan a la impartición de justicia de manera igualitaria, por tanto acceder a la justicia sin discriminación implica que jueces y juezas impartan justicia sin prejuicios de género.

Después del receso, la maestra Domínguez hizo hincapié en la importancia que tiene el respeto de los derechos humanos de las mujeres, puntualizando en la perspectiva de género y abordando los puntos que a continuación se detallan.

Los derechos humanos y la perspectiva de género

La perspectiva de género²⁹ es una herramienta de análisis y de estudio que nos permite deconstruir la visión hegemónica de los derechos humanos, la perspectiva desde su conceptualización androcéntrica, sexista y discriminatoria. Es una manera de ver e interpretar los fenómenos sociales que se refieren a las relaciones entre mujeres y hombres. Supone tomar en cuenta las diferencias entre los sexos en la generación del desarrollo y analizar a cada sociedad y en cada circunstancia, las causas y los mecanismos institucionales y culturales que estructuran la desigualdad entre mujeres y hombres.

La categoría género,³⁰ era hasta hace muy poco una categoría estrictamente socio antropológica más que jurídica, sin embargo fue incluida en el plano del derecho internacional de los derechos humanos a través de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres (CEDAW por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres conocida como Convención de *Belém do Pará* por haberse celebrado en esta ciudad del Brasil y en el plano jurídico en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 y en la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, y las subsecuentes leyes respectivas correspondientes a los Estados de la Federación.

La categoría género evoca el principio de igualdad entre hombres y mujeres a partir de la diferencia tanto biológica como social y hace visible las relaciones de poder entre las personas y los sexos, así como el sometimiento de lo considerado como femenino a lo masculino, es decir, una relación de sumisión y opresión que afecta a las mujeres. Una de las premisas que apunta la perspectiva de género es que la ley no debe tratar como iguales a quie-

²⁹ “Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones”(artículo 5 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

³⁰ Para profundizar sobre esta postura ver a Robin West en *Género y Teoría del Derecho*, Siglo del Hombre Editores, Colombia, 2004.

nes son diferentes socialmente, toda vez que esto profundiza la desigualdad en virtud de que en la práctica entre las personas no existe igualdad de oportunidades para acceder a ningún tipo de derecho.

Por tanto, incorporar la perspectiva de género en el ámbito del sistema de justicia penal es utilizar una herramienta de investigación que nos permite ver al derecho como lo señala Alda Facio, “con lentes de género” es decir, analizar cómo el derecho penal regula la conducta de los hombres y las mujeres relacionando sus efectos en la vida cotidiana en unos y en otras. A partir de ella se deconstruye el derecho desde la crítica, en virtud de que cuestiona las desigualdades sociales profundizadas por el propio contenido de los textos legales. Alda Facio ha propuesto una metodología para el análisis de género en el derecho, donde señala los siguientes pasos: Paso 1, hay que tomar conciencia de la subordinación del sexo femenino en forma personal. Paso 2, identificar el sexismo y lo define cómo: La desigualdad en la valoración de los géneros. Creencia en la superioridad del sexo masculino que conlleva privilegios y ventajas para dicho sexo, las cuales se basan en el sometimiento del sexo femenino en el texto legal. Paso 3, identificar cuál es la mujer que en forma visible o invisible está en el texto legal. Paso 4, identificar cuál es la concepción de mujer que sirve de sustento en el texto legal. Paso 5, analizar el texto legal tomando en cuenta la influencia de y los efectos en los otros componentes del fenómeno legal. Paso 6, ampliar la toma de conciencia de lo que es el sexismo y colectivizarlo, este es también el primer paso que para interesarse en la metodología primero hay que tomar conciencia del sexismo.

Facio señala que la teoría jurídica ha creado una verdadera imposibilidad de igualdad entre hombres y mujeres y ha hecho que el concepto de igualdad jurídica presuponga semejanza o desigualdad y cómo el concepto de sexo presupone diferencia mutua, la igualdad sexual es imposible.

La metodología propuesta no se reduce a detectar semejanzas o diferencias entre los sexos, sino que es importante revelar también las propias necesidades de las mujeres tomando en cuenta que las mujeres tampoco son iguales entre sí.

Por ejemplo, es importante observar el lenguaje jurídico utilizado en los textos legales el cual está permeado por un estilo masculino donde la palabra hombre sirve para denominar tanto al varón como a la mujer, profundizando con ello los efectos nocivos de la desigualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio de sus derechos.

Esta metodología es aplicada al análisis de los derechos humanos hace visible que:

1. El principio de igualdad jurídica trasciende al de igualdad sustantiva que reconoce la existencia de una diversidad humana que exige igualdad formal, pero también igualdad real.
2. Que cualquier forma de discriminación atenta contra la humanidad pero sus efectos son más dañinos para las mujeres por el rol que le toca jugar en una sociedad machista como la mexicana.
3. Que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos.

En efecto, uno de los factores que obliga a los estados a perfeccionar la normativa internacional en materia de derechos humanos es el reconocimiento del trato discriminatorio que estas han recibido en sus respectivas sociedades, por ello en el sistema universal se promulgó la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en esta se señala que los estados parte tienen presente que:

... la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política social y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar en la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de la mujer para prestar servicios a su país y a la humanidad. (CEDAW).

Así mismo, dicha convención define la expresión discriminación contra la mujer como sigue:

Artículo 1

Denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Por su parte el Sistema Interamericano de Derechos Humanos cuenta con la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida como Convención de *Belém do Pará*, esta hace visible la violencia de género que es cometida contra las mujeres por el hecho de serlo. En dicho instrumento internacional de derechos humanos se señala la preocupación de que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, ahí se afirma que: “la violencia

contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”.

En la vida cotidiana, en el mundo fáctico, las mujeres continúan siendo oprimidas como lo señala Marcela Lagarde:

Lamentablemente, las mujeres continúan siendo oprimidas por instituciones familiares, religiosas, educativas, políticas y enfrentan diferentes tipos de violencia, como la de género, la económica, la jurídica, la política, la ideológica, la moral, la psicológica, la sexual y la corporal. Los hechos violentos contra las mujeres recorren una gama que va del grito, la mira, y el golpe, al acoso, el abandono, el olvido, la invisibilidad y la negación de los mínimos derechos, hasta el uso de armas mortales en su contra. Estos hechos incluyen en su inventario la muerte. (Lagarde, p.32)

La violencia contra las mujeres en muchas ocasiones legitimada y tolerada por el Estado, puede causar la privación de la vida, su desaparición, la privación ilegal de la libertad, tortura, violación sexual, incesto, abuso sexual, lesiones, la trata de personas, violencia familiar, discriminación, entre los muchos hechos delictivos cometidos contra las mujeres por su condición de ser mujer, delitos cometidos en su contra, según sea el caso, por personas representantes del estado o por su propia pareja.

Uno de los diversos ejemplos que podemos señalar en este sentido es el caso del Penal Castro y Castro vs. Perú, resuelto por la Corte Interamericana en el año 2006, donde se emitió el primer precedente interamericano de acceso a la justicia con perspectiva de género. En este caso las autoridades del Perú realizaron un operativo en el Penal Castro y Castro haciendo uso excesivo de la fuerza contra la población penitenciaria entre la que se encontraba un número relevante de mujeres, operativo que inició precisamente un día de visita a las internas. Dichos actos las afectaron especialmente por su condición de ser mujeres pues existieron abusos y violaciones sexuales, se evidenció que no les brindaban atención en los periodos de parto o posparto, existiendo además ejecuciones extrajudiciales y tortura perpetradas en su contra por su condición de ser mujeres, la jurisprudencia emitida por la corte en unos de sus párrafos señala que:

En relación con lo anterior, es preciso enfatizar que dicha desnudez forzada tuvo características especialmente graves para las seis mujeres internas que se ha acreditado que fueron sometidas a ese trato. Asimismo, durante todo el tiempo que permanecieron en ese lugar a las internas no se les permitió asearse y, en algunos casos, para utilizar los servicios sanitarios debían hacerlo acompañadas

de un guardia armado quien no les permitía cerrar la puerta y las apunaba con el arma mientras hacían sus necesidades fisiológicas...

...El tribunal estima que esas mujeres, además de recibir un trato violatorio de su dignidad personal, también fueron víctimas de violencia sexual, ya que estuvieron desnudas y cubiertas con tan sólo una sabana, estando rodeadas de hombres armados, quienes aparentemente eran miembros de las fuerzas de seguridad del Estado...

...La Corte, siguiendo la línea de la jurisprudencia internacional y tomando en cuenta lo dispuesto en la Convención para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, considera violencia que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se comenten contra una persona sin su consentimiento que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno...

...este tribunal concluye que los actos de violencia a que fue sometida una interna bajo supuesta "inspección" vaginal dactilar constituyeron una violación sexual que por sus efectos constituyen tortura" Jurisprudencia Corte I.D.H. Caso del Penal Miguel Castro y Castro vs Perú. Fondo 2006.Serie C No.160.³¹

Esta jurisprudencia contempla por primera vez la incorporación de la perspectiva de género en el análisis que hace la Corte Interamericana donde se aplicó la Convención de *Belém do Pará* y la Convención Americana pues hace énfasis en la conducta de las autoridades orientada a afectarlas debido a su condición de género.

Este tipo de criterios deben de introducirse en la cultura judicial nacional para facilitar a las mujeres el acceso a la justicia penal en nuestro país, además de que México al haber efectuado todo el procedimiento correspondiente adquirió el compromiso de dar cumplimiento el contenido de la Convención de *Belém do Pará*. Es por ello importante analizar de manera específica el derecho de las mujeres al acceso a la justicia penal desde los estándares de los derechos humanos en virtud de que el sistema de justicia pe-

³¹ El documento que contiene toda la información sobre el caso Castro y Castro vs Perú está disponible en <http://www.cidh.org/pdf%files/ACCESO%20A%20LA%20JUSTICIA%20DESC.pdf>

nal en México presenta altos índices de impunidad en la investigación de este tipo de hechos.

El acceso a la justicia como derecho humano desde la perspectiva de género

El informe sobre Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2007, señala que el acceso a la justicia es un indicador de ciudadanía efectiva, desde los estándares de los derechos humanos no se circunscribe a la existencia formal de recursos judiciales, sino a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas, concibe a la justicia como un bien público del que deben gozar por igual todos los seres humanos, sin discriminación.

Desde la perspectiva de género acceder es obtener una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres.

Comprende la obligación del estado para hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos y prevenir la impunidad.

Acceso a la justicia para los efectos de este apartado es el acceso *de jure* y *de facto* a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos CIDH (2007).

Dicho concepto establece dos factores necesarios para que se dé un acceso real a la justicia para las mujeres; uno es en la ley y otro es en los hechos, es decir en la realidad.

No basta que existan recursos judiciales formales si no que estos en la práctica resuelvan la problemática real que enfrentan las mujeres cuando solicitan que se les tutele un derecho. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que:

Un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas. ... una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres comprende la obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad CIDH (2007 p. 9).

Para identificar la categoría violencia contra las mujeres retomamos la definición incluida en la Convención de *Belém do Pará*:³²

Artículo 1:

Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico de la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por lo tanto, cuando estamos frente a un hecho que representa este tipo de violencia, el Estado está obligado a contar con recursos judiciales adecuados para dar solución a la problemática, pero no sólo hace falta que el Estado cuente formalmente con dichos recursos sino que estos realmente sean efectivos en la práctica, es decir, que en la realidad, la aplicación de la ley tenga resultados serios que den solución a la impunidad existente en la investigación, sanción y reparación de los hechos denunciados.

Las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de los Derechos humanos, hacen un llamado a los Estados para que diseñen una política estatal integral, sostenida con un presupuesto adecuado y que sirvan para garantizar a las víctimas de violencia, un real acceso a la justicia, poniendo como reto que dicha violencia debe prevenirse e investigarse, con mecanismos judiciales idóneos, sancionarse y repararse de manera adecuada; todo esto debe darse en el mundo real, no solamente en el mundo formal.

Dichas recomendaciones profundizan en la exhortación a los Estados para que estos establezcan “las condiciones necesarias para que las mujeres puedan usar el sistema de administración de justicia para remediar, los actos de violencia sufridos y reciban un trato digno por parte de los funcionarios, al acudir a las distintas instancias judiciales” CIDH, (2007).

Es necesario incorporar la perspectiva de género en los procesos de investigación de los casos a cargo de los operadores de la procuración y administración de justicia, para que se puedan resolver con mayor certeza jurídica esos asuntos y, mediante un debido proceso, se tutele el derecho humano a la seguridad jurídica que tienen las mujeres de manera formal, pero que en la práctica, muy difícilmente el estado les garantiza dada la presencia de factores socioculturales que oprimen a las mujeres e impiden el ejercicio

³² “La Convención de *Belém do Pará* reconoce el vínculo crítico que existe entre el acceso de las mujeres a una adecuada protección judicial al denunciar hechos de violencia, y la eliminación del problema de la violencia y la discriminación que la perpetua. El artículo 7 de la Convención de *Belém do Pará* establece las obligaciones inmediatas del Estado en casos de violencia” CIDH (2007) pág. 14.

real de sus derechos tal y como la Comisión Interamericana de Derechos lo advierte al señalar lo siguiente:

La CIDH ha constatado la existencia y la persistencia de patrones y comportamientos socioculturales discriminatorios que obran en detrimento de las mujeres, que impiden y obstaculizan la implementación del marco jurídico existente y la sanción efectiva de los actos de violencia, a pesar que este desafío ha sido identificado como prioritario por los Estados americanos. El ritmo de los cambios legislativos, políticos e institucionales en las sociedades americanas ha excedido el avance de los cambios en la cultura de hombres y mujeres ante la violencia y la discriminación, y este problema se refleja en la respuesta de los funcionarios judiciales ante actos de violencia contra las mujeres CIDH, (2007 p. 8).

Con relación al acceso a la justicia penal Alicia Elena Pérez Duarte, en *Legislar con Perspectiva de Género*, señala que:

El acceso a la justicia es, a decir del Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer, una de las violaciones sistemáticas a los derechos humanos de las mujeres. Ello es cierto, no sólo por la imposibilidad física a una justicia gratuita, pronta y expedita, es decir, por no poder acudir a las instituciones de procuración y administración de justicia por falta de recursos o de conocimientos, sino porque las mujeres, cuando logran llegar a esas instituciones, se enfrentan ante sistemas en los que sus reclamos no son significativos o son puestos en tela de juicio de manera sistemática” Pérez Duarte, (2002).

Tal y como lo evoca Pérez Duarte, la falta de estrategia del sistema de justicia penal desde el punto de vista estructural para atender las problemáticas que enfrentan las mujeres, así como la insensibilidad de los propios operadores de justicia provocan el difícil acceso a la justicia penal para las mujeres.

Propuestas

Finalmente, y como propuesta, considero necesario profundizar en el diseño de indicadores que permita monitorear el tema de acceso a la justicia con perspectiva de género, específicamente para el sistema de justicia penal de nuestro país, para que se pueda observar de manera clara la garantía del real y efectivo acceso a la justicia penal para las mujeres en México. En el siguiente cuadro señalo algunas propuestas e indicadores de acceso a la justicia penal eficaz por parte de las mujeres.

Acceso a la justicia penal eficaz	Estructurales	Procesos	Resultados
Recepción Derecho	Reconocimiento del derecho de acceso a la justicia para las mujeres en el sistema legal.	Jurisprudencia sobre el derecho de acceso a la justicia para las mujeres.	Número de sentencias dictadas en casos de delitos de violencia sexual y familiar. Número de sentencias condenatorias y absolutorias.
	Adopción de tratados internacionales de derechos humanos de la mujer en el orden jurídico nacional.	Informes producidos por el estado que indiquen el nivel de implementación de la Convención Belém do Pará y la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.	Problemas de las mujeres resueltos atendiendo a su realidad social.
Fuente: Julia Suárez (2008) ³³			

Diseñar un programa en el poder judicial de nuestro país, que arroje esta y más información sobre el tema, nos podría dar elementos claves para conocer si se está facilitando el acceso a la justicia penal a las mujeres víctimas de violencia de género.

Otra propuesta señalada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es la urgente incorporación de la perspectiva de género en la enseñanza del derecho en las universidades de las Américas a efecto de ir incorporando nuevas reflexiones en el estudio de la carrera de Derecho, lo que permitiría ir creando una cultura de respeto, investigación y defensa de los derechos de las mujeres en todas las materias, de tal forma que se incida en el sistema educativo para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violación a los humanos de las mujeres y evitar la impunidad y en particular en el tema de la defensa de sus derechos humanos y se vayan creando nuevas generaciones de abogados y abogadas, nuevas generaciones de servidores públicos operadores del sistema de justicia penal en nuestro país más sensibles a las problemáticas que las mujeres enfrentan al intentar acceder a la justicia penal.

³³ Para profundizar en el tema ver Construcción de un marco conceptual metodológico operativo para un sistema de evaluación y seguimiento de la institucionalización de la perspectiva de género en lo relativo al acceso a la justicia penal para las mujeres investigación a cargo de Julia Suárez Cabrera para el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. Cámara de Diputados LX Legislatura, H. Congreso de la Unión, México, 2008.

Conclusiones

En las relaciones interpersonales de la sociedad mexicana se manifiestan claras relaciones de poder entre hombres y mujeres, en las que prevalece la discriminación y la violencia contra las mujeres por su condición de ser mujer, avaladas por un sistema sociocultural que garantiza la prevalencia de lo masculino frente a lo femenino y legitimadas por el estado cuando este factor se reproduce de manera intacta en la normativa penal que regula el sistema de justicia en nuestro País, donde *de jure* y *de facto*, se presenta una exclusión a las mujeres en virtud de que cuando estas solicitan el amparo y protección de la justicia, se enfrentan con un sin número de obstáculos que le impiden ejercer de hecho y de derecho su garantía al derecho humano de acceso a la justicia penal.

Por tanto, es necesario deconstruir la hegemonía de la concepción de los derechos humanos que contiene una visión androcéntrica de los mismos, para hacer de estos derechos realmente universales en donde se incluya a la diversidad de personas que existen en la faz de la tierra, comenzando por distinguir que en ella existen hombres y mujeres con necesidades y derechos que responden a su identidad genérica establecida socioculturalmente.

Así mismo, es necesario reconocer que la incorporación de la perspectiva de género en el análisis de los derechos humanos es una alternativa viable, que puede generar argumentos claves que coadyuven a facilitar el real acceso a la justicia penal para las mujeres. A nivel del poder judicial en nuestro país, al crear un programa para monitorear una serie de indicadores donde se permita observar el avance en el real acceso a la justicia penal para las mujeres, puede ser esta una acción estratégica viable que permita ir estableciendo los mecanismos judiciales idóneos para facilitar el real acceso a la justicia penal para las mujeres, aunado al fortalecimiento educativo.

Sin lugar a duda, el discurso de la maestra Claudia Domínguez Hernández centra la atención no solo en el contexto jurídico sino en el familiar y laboral, en donde un gran número de mujeres son violentadas y victimizadas. Esta manera de tratarlas o dejarse tratar, por falta de información, también conlleva varias implicaciones como la ponente ha comentado: la falta de una cultura de género tanto a nivel social como a nivel jurídico, el respeto hacia ellas en los diferentes escenarios en donde se mueven, en la enseñanza sobre esta realidad, en donde el derecho se hace presente y la variación del mismo, implica no la repetición de textos anquilosados sino la ruptura con una tradición que lacera los derechos de las mujeres.

IV. MEDIDAS PRECAUTORIAS Y ORDENES DE PROTECCIÓN

Ponente: Doctora Rosalba Quiroz García³⁴

La doctora Quiroz hizo un abordaje al tema que expuso, a partir de la explicación de la parte del derecho constitucional, y que de manera coherente analizó los puntos normativos de las medidas precautorias y órdenes de protección.

Artículo 1º de la Constitución General del país.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...³⁵

El contenido legislativo a nivel nacional en materia de órdenes de protección para casos de violencia contra las mujeres, busca cumplir con los compromisos internacionales que ha adquirido el Estado Mexicano al firmar diversos documentos, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicarla Convención de *Belém do Pará*:

Artículo 7.- Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

³⁴ Agente del Ministerio Público, especializada en delitos sexuales y contra la familia de la Procuraduría General del Estado de Veracruz.

³⁵ Cfr. Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.³⁶

De igual manera, la doctora Quiroz hizo un recuento exhaustivo de cada una de las disposiciones jurídicas nacionales y estatales emanadas de la norma constitucional.

También a través de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia³⁷ se da cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el documento Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, de 20 de Enero de 2007, en donde se hicieron las siguientes recomendaciones:

En materia de protección cautelar y preventiva:

- “Diseñar e implementar recursos judiciales de naturaleza cautelar, sencillos, rápidos y accesibles, que puedan funcionar como un remedio idóneo y efectivo, para prevenir situaciones de violencia contra las mujeres.”

En cuanto a tratamiento de las víctimas por instancias judiciales de protección:

- “Proveer garantías efectivas para que las víctimas puedan denunciar actos de violencia, como por ejemplo, adoptar medidas eficaces de protección para denunciantes, sobrevivientes y testigos; y medidas para proteger su privacidad, dignidad e integridad al denunciar estos hechos y durante el proceso penal.”

Es claro, pues, que el estado mexicano está atendiendo los compromisos y recomendaciones que se le han hecho con relación al establecimiento

³⁶ Véase la *Convención Belém do Pará*.

³⁷ Véase la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia.

de medidas de protección, con lo cual se estará en mayor posibilidad de combatir la violencia contra las mujeres.

Siempre he pensado que muchas mujeres víctimas de violencia no denuncian por miedo al castigo que les puede imponer su victimario después de acusarlo; por ello, estimo de la mayor importancia y trascendencia las medidas precautorias y las órdenes de protección, pues sólo a través de su aplicación, las víctimas pueden sentirse menos intimidadas por las consecuencias que, en su caso, pudiera sufrir al interponer la denuncia.

Artículo 11.- En ejercicio de sus atribuciones, el Ministerio Público:

VIII. Aplicará o solicitará las medidas precautorias y de protección que sean necesarias y solicitará la reparación del daño, aportando los dictámenes periciales correspondientes para cuantificar el mismo;

Artículo 132.- Iniciada la investigación ministerial, ésta tenderá a probar el cuerpo del delito en el caso que se indaga, las circunstancias en que fue cometido, la identidad y responsabilidad de quienes participaron en él, así como salvaguardar los legítimos intereses de la víctima u ofendido, asegurar las personas y cosas relacionadas con los hechos, precisar los daños y perjuicios causados y cuanto más sea conducente a desarrollarla conforme a su naturaleza y finalidades.

El Ministerio Público tomará o solicitará inmediatamente las medidas precautorias que estime procedentes, en relación con las personas o con los bienes relacionados con la investigación.³⁸

Tratándose de delitos de violencia de género, violencia familiar y delitos contra la libertad o seguridad sexuales, y en los casos en que las víctimas u ofendidos sean personas menores de edad, o incapaces, el Ministerio Público o la autoridad judicial, según corresponda, dictarán de inmediato, de oficio, las medidas precautorias apropiadas para salvaguardar su seguridad e integridad física y psicológica.

Artículo 3 fracción de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: ...atribuciones del Ministerio Público:

IX.- Ejecutar las medidas precautorias que resulten procedentes, de oficio o a petición de la víctima u ofendido o de cualquier persona

³⁸ Cfr. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz.

en términos de lo establecido en el Código de Procedimientos Penales para el Estado y demás leyes aplicables.

El Ministerio Público dictará las órdenes necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas u órdenes precautorias y de protección. Dentro del término de veinticuatro horas de la determinación de la imposición de la medida precautoria u orden de protección, el Ministerio Público comunicará la misma, por cualquier medio, al órgano jurisdiccional, con la finalidad de que la autoridad judicial conozca la imposición de la medida y fije día y hora para la celebración de una audiencia de revisión de las medidas.

Tratándose de delitos vinculados a la violencia de género y en los casos en que las víctimas u ofendidos sean menores de edad, el Ministerio Público dictará de inmediato, de oficio, las medidas de protección apropiadas para salvaguardar su seguridad e integridad física y psicológica.

Artículo 8 fracciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-...Atribuciones de legalidad, de pronta y expedita y debida procuración de justicia son:

IX. Vigilar que el Ministerio Público solicite y ejecute de manera obligatoria, las órdenes y medidas de protección a favor de la víctima u ofendido;³⁹

En cuanto a la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave prevé en el:

Artículo 42 Las órdenes de protección son medidas precautorias y cautelares de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima.

A solicitud de la víctima o de cualquier persona y ante la ocurrencia de un tipo o modalidad de violencia de género, la autoridad jurisdiccional ante la que se acuda otorgará órdenes de protección.

Las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I.- De emergencia;

³⁹ Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Preventivas.⁴⁰

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una duración no mayor de 120 horas.

Las de emergencia deberán expedirse inmediatamente y las preventivas dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Después de explicar la importancia de las medidas precautoria y las órdenes de protección y fundamentado jurídicamente, ella misma se preguntó: ¿Quién emite las órdenes de protección?

De acuerdo a la ley:

Artículo 132 A.- El Juez o el Ministerio Público podrán imponer una o más de las siguientes medidas precautorias:

I. La exhibición de una garantía económica en los términos fijados por este Código;

II. La prohibición de salir del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez, sin autorización;

III. La obligación de someterse a las medidas reeducativas integrales y gratuitas establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

IV. La obligación de someterse a vigilancia de una persona o institución determinada que informe regularmente al juez;

VI. La colocación de localizadores electrónicos sin que pueda mediar violencia o lesión a la dignidad o integridad física del destinatario de la medida

VII. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares;

VIII. La prohibición de convivir o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa;

IX. La separación inmediata del domicilio, cuando se trate de agresión a mujeres, menores de edad o incapaces, o delitos sexuales, y la víctima u ofendido conviva con el destinatario de la medida;

⁴⁰ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

X. La suspensión provisional del cargo, profesión u oficio, cuando se impute un delito cometido en el ejercicio de éstos y por la comisión de aquél se establezca como pena la inhabilitación, destitución o suspensión;

XI. La suspensión de derechos vinculados al hecho, cuando exista riesgo fundado y grave de que el imputado reitere la conducta objeto de imputación; y

XII. La prisión preventiva, si el delito de que se trate está sancionado con pena privativa de libertad.

Las medidas contenidas en las fracciones II, III, V, X, XI y XII serán impuestas exclusivamente por el juez a petición del Ministerio Público, la víctima o el ofendido

Artículo 132 B.- El Ministerio Público solicitará, dentro del término de 24 horas siguientes a la imposición de medidas precautorias, audiencia al juez para su revisión. El juez citará para audiencia dentro de los siete días naturales siguientes, en la que resolverá sobre la ratificación, modificación, sustitución o revocación de la medida impuesta.

Las medidas impuestas por el Ministerio Público tendrán plena vigencia y serán ejecutadas por conducto de las autoridades competentes y, en su caso, con el auxilio de la fuerza pública, en tanto el juez resuelve lo conducente.

El Ministerio Público podrá solicitar la ampliación o prórroga de las medidas precautorias impuestas por el juez en cualquier etapa de la investigación, así como su extensión para la protección y seguridad de personas relacionadas con la víctima u ofendido o cualesquiera otras que deban intervenir en el proceso.

Artículo 132 C.- El Ministerio Público o el Juez, según sea el caso, dictarán las órdenes necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas precautorias.

Artículo 132 D.- Se establecen como medidas de protección, para los efectos de este Código, las siguientes:

I.- Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;

II.- Protección policial de la víctima u ofendido;

III.- Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;

IV.- Auxilio de la fuerza pública para asegurar la inmediata entrega o devolución de objetos personales o documentos de identificación de la víctima u ofendido, así como de sus ascendientes, descendientes o dependientes económicos; (Art. 43 fracción IV LAMVLV)

V.- Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, propiedad de la víctima o respecto de los cuales sea titular de derechos; incluyendo los implementos de trabajo de la víctima u ofendido; (Art.44 fracción I LAMVLV)

VI.- Traslado de la víctima u ofendido y de sus descendientes a refugio, albergue o domicilio temporal;

VII.- Reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad; (art. 43 fracción II LAMVLV)

VIII.- Registro o inscripción en programas estatales de desarrollo personal, social, educativo y laboral;

IX.- La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o personas relacionadas con ellos; (art.43 fracción III LAMVLV)

X.- Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

XI.- Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

XII.- Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el registro Público de la propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias,

XIII.- Obligación alimentaria provisional e inmediata; y

XIV.- Las demás que determinen las disposiciones legales (aquí podrían entrar las órdenes de protección que prevé el artículo 42 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (órdenes de protección de emergencia y preventivas).

Artículo 132 F.- El Ministerio Público y el juez informarán a la víctima u ofendido sobre las medidas u órdenes de protección pertinentes, así como las condiciones y limitantes para su aplicación y las circunstancias en que podrán ser revocadas.

Código de Procedimientos Penales:

Artículo 132 G.- Las instituciones policiales y todas las dependencias, entidades y organismos auxiliares de la administración pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de los municipios están obligados a cumplir las órdenes que emitan el Ministerio Público o el juez para la debida ejecución de las medidas precautorias y medidas de protección que se dicten en los términos de la ley, así como a prestar el auxilio y colaboración que les sea requerido para ello.

Consecuencias del desacato de una orden de protección:

El incumplimiento de las órdenes que dicten el ministerio público o el juez será sancionado en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

Cabe señalar que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevé además como medidas de apremio las siguientes hipótesis a aplicar a la persona agresora que desacate una orden de protección:

- a).- Arresto hasta por 36 horas; (art.132 H fracción I C.P.P.)
- b).- Prohibición de acercarse al lugar en el que se encuentre la víctima, durante el tiempo que dure la medida de protección (art.132 A fracción VII C.P.P.)
- c).- Prohibición de molestar a la víctima así como a cualquier integrante de su familia en entorno social (art. 132 A fracción VIII C.P.P.)

Y divide en caso de las medidas preventivas:

- a) Retención y guarda de armas de fuego o punzo cortantes o punzo contundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para ejercer el acto violento; y (art. 132 fracción II C.P.P.)
- b) Aplicación de medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas a la persona agresora para erradicar las conductas violentas mediante educación que elimine los estereotipos de supremacía

cía de género y los patrones machistas y misóginos que generaron su violencia (art. 154 Bis último párrafo C.P.)

Artículo 132 H.- A la persona agresora que desacate una orden o medida de protección dictada por el Ministerio Público o el juez, éste le aplicará los siguientes medios de apremio:

I. Arresto hasta por 36 horas; o

II. Retención y guarda de armas de fuego o punzo cortantes o punzo contundentes que, independientemente de su uso, hayan sido empleadas para ejercer intimidación o violencia contra la víctima u ofendido

De acuerdo a lo estipulado por el Código Penal, anteriormente mencionado, la desobediencia y resistencia de particulares prevé lo siguiente:

Artículo 329:

También comete este delito, quien desobedezca una medida precautoria, o medida u orden de protección dictada por el Ministerio Público o por una autoridad judicial.

Cuando la ley autorice el empleo de medios de apremio, el delito sólo se consumará después de haberse agotado aquéllos.

Se aplicarán de seis meses a dos años de prisión y multa hasta de cuarenta días de salario a quien impida que la autoridad ejerza sus funciones o resista el cumplimiento de una orden cuya ejecución se lleve a cabo en forma legal. De emplearse violencia física o moral, la sanción se agravará hasta en un año.

Al momento de ser interpuesta una denuncia o querrela por los delitos de violencia de género, violencia familiar y delitos contra la libertad o seguridad sexuales, y en los casos en que las víctimas u ofendidos sean personas menores de edad, o incapaces, el Ministerio Público o la autoridad judicial, según corresponda, dictarán de inmediato, de oficio, las medidas precautorias apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica.

Artículo 132 E.- Para la imposición de medidas u órdenes de protección, el Ministerio Público o el juez deberán considerar:

I. La seguridad e integridad de la víctima u ofendido y de sus descendientes;

II. El riesgo existente para la víctima u ofendido u otras personas relacionadas con los hechos; y

III. Los elementos con que se cuente y demás datos relevantes para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo 132 de este Código.

De igual forma la ciudadana o cualquier persona puede acudir de manera personal ante el Juez a solicitar las medidas de protección que señala el artículo 42 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esto ante la ocurrencia de un tipo o modalidad de violencia de género.

En caso de que se interponga denuncia o querrela el Ministerio Público las dictara de forma oficiosa y solicitará, dentro del término de 24 horas siguientes a la imposición de medidas precautorias audiencia al Juez para su revisión. El Juez citará para audiencia dentro de los 7 días naturales siguientes, en la que resolverá sobre la ratificación, modificación, sustitución o revocación de la medida impuesta (artículo 132 B).

Las medidas impuestas por el Ministerio Público tendrán plena vigencia y serán ejecutadas por conducto de las autoridades competentes y, en su caso, con el auxilio de la fuerza pública, en tanto el juez resuelve lo conducente.

El Ministerio Público podrá solicitar la ampliación o prórroga de las medidas precautorias impuestas por el juez en cualquier etapa de la investigación, así como su extensión para la protección y seguridad de personas relacionadas con la víctima u ofendido o cualesquiera otras que deban intervenir en el proceso.

El Ministerio Público o el juez, según sea el caso dictarán las órdenes necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas precautorias.⁴¹

V. Medidas Cautelares

Ponente: Maestra Austria Paola Barradas Hernández⁴²

Al tocar el tema, la ponente hizo alusión a las dos garantías constitucionales que tienen que ver, en primer lugar, con “tomar en cuenta la garantía del jui-

⁴¹ Cfr. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz.

⁴² Agente Primera del Ministerio Público Investigador Especializada en delitos contra la libertad y la seguridad sexual y contra la familia de la Procuraduría General del Estado de Veracruz. Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.

cio previo es la de no convertir la detención preventiva en una pena anticipada y mantenerla en su estricto carácter, la segunda garantía que entra en juego cuando se establece un régimen de medidas cautelares, es la inocencia a la que podríamos definir como una valla frente a la arbitrariedad y la aplicación de la pena de sospecha”.⁴³

Con relación a esta medida habrá que insistir que es una herramienta de gran valor procesal, cuya aplicación sirve para la salvaguarda del principio de inocencia, por ello su importancia.

La maestra Barradas fundamenta sus argumentos en el hecho de resguardar el cumplimiento de los fines del proceso y sólo se aplicará esta medida cuando existan acciones de parte del imputado que ponga en riesgo la averiguación de la verdad,⁴⁴ como sería el caso de dañar las evidencias o evitar la participación de testigos libremente.

A través de su exposición y auxiliada por una serie de diapositivas, didácticamente, la maestra Barradas explicó los antecedentes de esta figura y su importancia tal y como lo señala el Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz:

- Análisis de las providencias precautorias y medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de las víctimas o los ofendidos de los delitos de violencia de género, violencia familiar y contra la libertad o seguridad sexuales o cuando se trate de menores de edad o incapaces.
- Arts. 69, 231-236, 269-275 CPPVer.

Así mismo señaló la Impugnación de decisiones judiciales:

- Contra la imposición de las medidas cautelares se contempla el recurso de apelación.
- Título Noveno del Libro Segundo de este código.
- No suspende la ejecución de la medida.

Revisión de medidas cautelares

- Cuando varíen las condiciones que justificaron las medidas, las partes podrán solicitar al juez de control o juez de juicio oral, la revocación, sustitución o modificación de la misma.
- Se citará a todos los intervinientes a una audiencia, con el fin de abrir debate sobre la subsistencia de las condiciones o circunstancias.

⁴³ Véase a Leticia Lorenzo, *Manual de litigación*, Ed. Didot, México 2012, p. 78.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 77.

En cuanto a la revisión de medidas cautelares se advierte lo siguiente:

- Las partes pueden ofrecer datos de prueba.
- La audiencia se llevará a cabo dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la presentación de la solicitud de revisión.

El Capítulo Segundo señala los Tipos de medidas cautelares y que están previstos en el artículo 279, que a solicitud del Ministerio Público o de la víctima o el ofendido, el juez podrá imponer al imputado o acusado una o varias de las medidas cautelares siguientes:

- A) Personales
- B) Reales

La presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquel designe.

- El juez podrá imponer al imputado o acusado la obligación de presentarse periódicamente, o cuando sea requerido, ante él o la autoridad competente para medidas cautelares y salidas alternas.
- De cada presentación, se dejará registro mediante el sistema que determine la autoridad.
- La prohibición de salir, sin autorización, del país, de la localidad en la cual reside, o del ámbito territorial que fije el juez.
- Se podrá imponer al imputado la prohibición de abandonar, sin autorización del juez, una localidad, un municipio o la entidad federativa.
- El resguardo en el propio domicilio sin vigilancia alguna o con las modalidades que el juez disponga.
- El sometimiento al cuidado o la vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento en institución determinada.
- Cuando se trate de un inimputable, el juez podrá ordenar, siempre que se cumpla con las medidas adecuadas para su tratamiento, que sea entregado al cuidado o la vigilancia de quien legalmente corresponda hacerse cargo de él u ordenar su internamiento en el centro de salud o establecimiento médico psiquiátrico oficial correspondiente.
- Quien asuma la responsabilidad del inimputable garantizará ante la autoridad judicial, por cualquier medio, el cumplimiento de la obligación contraída.

Hizo mención a la colocación de localizadores electrónicos, explicando que este es actualmente uno de los mecanismos innovadores en la vigilancia cuya intención es evitar la privación de la libertad.

- Cuando el juez ordene la colocación de un localizador electrónico, lo comunicará directamente a la autoridad competente para medidas cautelares y salidas alternas, a efecto de que esta lo ejecute.
- No deberá implicar violencia o lesión a la dignidad o integridad física.
- La ejecución de la medida estará sujeta a las disposiciones administrativas correspondientes, particularmente las relativas al monitoreo electrónico a distancia.

La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.

- A solicitud del Ministerio Público o de la víctima o el ofendido, se podrá ordenar la prohibición al imputado de visitar determinados lugares, domicilios o establecimientos, o de concurrir a determinadas reuniones.

Se deberá indicar, en forma clara y precisa, cuáles son las razones que motivan esta decisión y el tiempo que habrá de durar la medida.

La prohibición de convivir, comunicarse o acercarse a determinada distancia de ciertas personas, o con la víctima, el ofendido o los testigos.

- A solicitud del ministerio público o de la víctima o el ofendido, se podrá ordenar al imputado o acusado, la prohibición de convivir, comunicarse o acercarse a determinada distancia de ciertas personas, incluida la víctima, el ofendido o los testigos.
- Para tal efecto, se deberá indicar, en forma clara y precisa, a las personas con las que no deberá relacionarse el imputado, así como las razones por las que se toma esta determinación y su duración.

La separación inmediata del domicilio.

- La separación del domicilio como medida cautelar podrá proceder cuando el imputado habite en el mismo que la víctima o el ofendido.
- Deberá establecerse por un plazo de hasta seis meses, pero podrá prorrogarse hasta por un período igual, si así lo solicita la víctima o el ofendido y no han cambiado las razones que la justificaron. Esta medida no exime al imputado de sus obligaciones alimentarias.
- La medida podrá interrumpirse cuando haya reconciliación entre la víctima o el ofendido y el imputado o acusado, siempre que aquélla lo manifieste ante la autoridad jurisdiccional.
- Cuando se trate de víctima u ofendido menor de edad, el cese por reconciliación sólo procederá cuando el niño o adolescente, con representación de personal de asistencia social, así lo manifieste personalmente a la autoridad judicial.

- Para levantar la medida cautelar personal, el imputado deberá comprometerse formalmente a no incurrir en hechos que puedan afectar a la víctima o al ofendido, bajo apercibimiento de adoptar otras medidas cautelares más graves.

Suspensión temporal en el ejercicio del cargo en caso de delitos cometidos por servidores públicos.

- Se podrá ordenar como medida cautelar la suspensión temporal del empleo, cargo o comisión del servidor público a quien se le atribuya la probable comisión de un delito con motivo del ejercicio del servicio público. Para tal efecto, se deberá indicar en forma clara las razones que motivan esta decisión y su duración.
- La suspensión temporal no prejuzgará sobre la responsabilidad que se le impute al servidor público. La determinación del juez hará constar expresamente esta salvedad.
- En el caso de que el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de los hechos que se le imputan, la dependencia o entidad donde preste sus servicios lo restituirá en el goce de sus derechos y le serán cubiertas las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que fue suspendido, más un veinte por ciento de las mismas.
- A quien se le atribuya la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, cometido con motivo del ejercicio de su profesión o empleo. Para tal efecto, se deberá indicar en forma clara las razones que motivan esta decisión y su duración.
- En caso de no ser responsable, el juez competente ordenará que el Ministerio Público le repare los daños y perjuicios que sufrió por causa de la suspensión.

Vigilancia policial.

- Se podrá ordenar cuando se encuentre en libertad.
- Consiste en que elementos de instituciones de seguridad pública observen y den seguimiento a la conducta del imputado.
- El juez deberá indicar en forma clara las razones que motivan esta decisión y su duración.

Aplicación de la prisión preventiva.

- Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad.
- La prisión se cumplirá en sitio distinto y completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

- La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y, en ningún caso, será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del acusado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia ejecutoria, el acusado será puesto en libertad de inmediato.

Otorgamiento de garantía económica

- I. La idoneidad de la modalidad elegida por el imputado o acusado;
- II. El monto estimado de la reparación del daño;
- III. Las sanciones pecuniarias que, en su caso, se pudieran imponer;
- IV. La gravedad y las circunstancias del delito;
- V. Los antecedentes del imputado o acusado;
- VI. El mayor o menor interés que pueda tener el imputado o acusado en sustraerse a la acción de la justicia
- VII. La condición económica del imputado o acusado; y
- VIII. La posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo, así como el aseguramiento del pago de los posibles daños causados a la víctima o al ofendido.
- La autoridad judicial hará la estimación de modo que constituya un motivo eficaz para que el imputado o acusado se abstenga de incumplir sus obligaciones y deberá fijar un plazo razonable para exhibir la garantía.
- La garantía podrá constituirse de las maneras siguientes:
 - I. Depósito en efectivo;
 - II. Fianza de institución autorizada;
 - III. Hipoteca; o
 - IV. Prenda.
- La garantía se cancelará y se devolverán los bienes afectados por ella, cuando:
 - I. Se revoque la decisión que la acuerda;
 - II. Se dicte el sobreseimiento o sentencia absolutoria;
 - III. El imputado se someta a la ejecución de la pena; o
 - IV. La garantía no deba ejecutarse.

Medidas cautelares de carácter real:

- Embargo precautorio de bienes para asegurar la reparación de los daños y perjuicios causados por un hecho punible.

Promovente expresará:

- El carácter con que comparece; el daño o perjuicio concreto que se pretende garantizar; persona contra la cual pide el embargo; y antecedentes o datos de prueba con que cuente, para considerar que debe aplicarse esa medida cautelar.

Finalmente, la ponente insistió en la importancia de la aplicación de las medidas cautelares las cuales deben ser utilizadas de forma excepcional y con la intención del respeto de las garantías constitucionales, como aseguró desde un principio.

Síntesis

Cada una de las ponentes lograron infundir en los y las asistentes elementos para aplicar las normas jurídicas que a nivel internacional, nacional y estatal advierten qué fin tiene el insistir en que la construcción jurídica que surja al interior del Poder Legislativo, dentro del contexto en que la mujer se ve afectada o favorecida con la justicia, sea realizada con la perspectiva de género. Otra de las intenciones fue analizar cada una de las cuestiones que surgen en la procuración y administración de justicia, lograr sensibilizar y proporcionar información relacionada con estos problemas a través de cada una de las participantes, así, la maestra Luisa del Carmen Freyre Aguilera recalcó, ante los y las asistentes, el tomar en cuenta la aplicación de la norma con una ideología diferente en donde la mujer sea vista como sujeto y no como objeto.

La maestra Marisol Delgadillo Morales, recomendó acudir a las normas y estándares internacionales para desarrollar o suplementar la interpretación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución en los que de manera coincidente las ponentes insistieron ante la audiencia.

Otra de sus recomendaciones fue que al momento de administrar justicia se integren las cláusulas generales que explican los tratados de derechos humanos como criterio de interpretación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución: tomando como referente el caso, por ejemplo, de los criterios de “justificabilidad” de la restricción de derechos (por ejemplo, fin legítimo, necesidad y proporcionalidad de la restricción); del alcance del principio de igualdad y de la prohibición de discriminación; y de los principios de interpretación en materia de derechos económicos, sociales y culturales (contenido mínimo esencial, razonabilidad de las medidas adoptadas para satisfacer derechos, prioridad de los grupos más vulnerables), parámetros bajo los que se encuentran las mujeres.

La maestra Claudia Domínguez Hernández hizo una importante propuesta para los fines del Seminario, después de hacer un estudio exhaustivo sobre “Determinaciones ministeriales, resoluciones y sentencias con perspectiva de género” título de su intervención, la cual abundó con ejemplos por demás importantes, así como ofrecer una categorización sobre el tema de la mujer y el derecho, misma que analizó de manera profunda, justificando y argumentando que es “necesario ahondar en el diseño de indicadores que permita monitorear el tema de acceso a la justicia con perspectiva de género, específicamente para el sistema de justicia penal de nuestro país, para que se pueda observar de manera clara la garantía del real y efectivo acceso a la justicia penal para las mujeres en México”.

Por demás importantes los temas abordados tanto de la doctora Rosalba Quiróz García como de la maestra Austria Paola Barradas Hernández, situadas ambas dentro de los lineamientos del procedimiento penal, cada una por su cuenta abordó temas por demás necesario de plantear.

En el caso de la doctora Quiroz, habrá que decir que, al hablar de las medidas cautelares, no sólo se limitó en enunciarlas sino abundó en ellas haciendo uso de su experiencia, así como del conocimiento y dominio que sólo lo puede justificar la práctica avalada por la teoría. De esta manera aseguró que el contenido legislativo, a nivel nacional, en materia de órdenes de protección para casos de violencia contra las mujeres busca cumplir con los compromisos internacionales que ha adquirido el estado mexicano al firmar diversos documentos, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicarla Convención de *Belém do Pará*.

En cuanto a la participación de la maestra Austria Paola Barradas, al iniciar su discurso con el tema de las medidas cautelares, sin duda tocó un tema por demás actual e importante dentro del procedimiento penal. Indicó lo significativo que puede resultar para el administrador de justicia el advertir las dos garantías constitucionales que tienen que ver con esta figura jurídica, dijo que “tomar en cuenta la garantía del juicio previo es la de no convertir la detención preventiva en una pena anticipada y mantenerla en su estricto carácter, la segunda garantía que entra en juego cuando se establece un régimen de medidas cautelares, es la inocencia a la que podríamos definir como una valla frente a la arbitrariedad y la aplicación de la pena de sospecha”,⁴⁵ conceptualización que se toma textualmente para reafirmar su dicho.

Esta parte del “Seminario sobre Procuración y Administración de Justicia con perspectiva de género para mujeres víctimas de la violencia” que corresponde a la relatoría y que a su vez ha sido convocado por el Instituto Veracruzano de las Mujeres del Estado de Veracruz y que fue dirigido a jue-

45 Véase a Leticia Lorenzo, *Manual de litigación*, Ed. Didot, México 2012, p.78

ces y agentes del ministerio público de ambos sexos con la finalidad de recabar opiniones, discutir acuerdos, pero sobre todo fundar desde este ejercicio una cultura para aplicar de la ley con perspectiva de género.

Capítulo III

Relatoría de las Asesorías al Poder Judicial y a la Procuraduría General del Estado

Al continuar con los trabajos del seminario: “Procuración y administración de justicia con perspectiva de género para mujeres víctimas de la violencia”, convocado por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, las partes integrantes y participantes entraron en la etapa conclusiva propiamente dicha, a partir de lo que el Seminario desde un inicio plantea tanto en sus objetivos generales como específicos, logrando con ello alcanzar la segunda parte de la meta trazada. En este caso nos estamos refiriendo a la meta 19 que consiste en: “

Meta 19: Proporcionar herramientas conceptuales y metodológicas para la práctica de la procuración e impartición de justicia apegada a los derechos humanos de las mujeres, a un grupo de tomadoras y tomadores de decisiones de la Procuraduría General de Justicia y del Poder Judicial del Estado, a través de un Seminario de 34 horas, distribuidas en 9 sesiones y dos asesorías especializadas.

Apegados a los lineamientos señalados por INMUJER, en su Guía Operativa de Transversalidad 2012, cuyo texto permitió llevar a cabo la asesoría institucional que se debe entender como:

La realización de actividades puntuales que permitan la creación y/o fortalecimiento de los procedimientos, ordenamientos y operaciones que se lleven para la incorporación de la perspectiva de género en cualquiera de las fases del ciclo de las políticas públicas, así como en la cultura institucional y dado que es un proceso, no deben plantearse acciones aisladas, de tal forma que se obtenga un resultado tangible, y permita verificar cambios en las actividades de las dependencias que instrumentan las políticas públicas en las que se pretende incidir.

En este sentido se hizo el diseño de las asesorías, estableciendo en el primer lugar una agenda, misma que fue consensuada tanto con los repre-

sentantes del Poder Judicial como por las representantes de la Procuraduría General del Estado así como por el Instituto Veracruzano de las Mujeres.

Dentro de un ambiente cordial y propositivo con ambos grupos se trabajó durante todas las sesiones, mostrándoles y explicándoles, a través de diapositivas y un diálogo abierto, la metodología que sería adecuada para arribar a la elaboración de un producto concreto.

3.1 Metodología de las asesorías

Primer paso: dar el concepto de asesoría mismo que se tomó de INMUJERES

«Realización de actividades puntuales que permitan la creación y/o fortalecimiento de los procedimientos, ordenamientos y operaciones, que se lleven para la incorporación de la perspectiva de género en cualquiera de las fases del ciclo de las políticas públicas, así como en la cultura institucional...»(INMUJERES)

Segundo paso: atender al objetivo general del Seminario

A medida que se iba mostrando cada una de las diapositivas se hizo un recordatorio de los objetivos del Seminario para lograr que tanto el PJ como la PGJ desarrollaran un plan de acción con perspectiva de género.

A través de esta estrategia se suscitó el diálogo y se comenzaron a generar las ideas que vendrían a consolidar la META a la que se desearía llegar.

Por lógica se tendría que responder: cómo se ha venido actuando y bajo qué parámetros. Consideré que estos serían los puntos que se debieron tratar en las asesorías para poder lograr un documento por cada una de las partes.

Se logró con los dos grupos establecer un acuerdo para el desarrollo de los productos dentro de la asesoría y de acuerdo a los siguientes pasos:

- 1- Exposición de los puntos
- 2- Desarrollo
- 3- Discusión de los puntos
- 4- Mecánica del diálogo
- 5- Observación
- 6- Recogida de datos

Se atendió a estas indicaciones con cada grupo por separado y con la finalidad de lograr concordancia en el objetivo marcado de inicio en el Pro-

grama de fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género Veracruz 2012 y dentro de las Políticas Públicas para la igualdad sustantiva y no discriminación en el Estado de Veracruz que de manera abarcativa establece el propósito principal del Instituto Veracruzano de las Mujeres.

Tercer paso: necesidad de partir de un diagnóstico

Se indicó la conveniencia de tomar en cuenta de manera anticipada qué diagnóstico tienen tanto la PGJ y el PJ sobre la violencia que se ha ejercido en contra de las mujeres en el estado de Veracruz.

La idea de partir de lo general hacia lo particular permitió establecer, en el término coincidente de ambas instituciones al momento de interactuar, la necesidad de contar con este tipo de instrumento, no sólo para recrear las cifras sino para contar con un elemento fehaciente de los municipios, ciudades y/o poblados con mayor incidencia de violencia en contra de las mujeres, con la finalidad de encontrar soluciones concretas para abatir estos índices delictivos.

Para esclarecer este punto se acudió como ejemplo a un ejercicio realizado por el INEGI en 16 delegaciones del D.F y 34 Municipios conurbados del Estado de México⁴⁶.

Cuarto paso: trabajo colegiado

Habrà que puntualizar que las asesorías se llevaron a cabo en un horario de 10:00 a 13:00 horas para el personal de la Procuraduría General del Estado en la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra las Mujeres, con la asistencia de la propia subprocuradora maestra Guadalupe Suárez Rendón, Dra. Rosalba Quiroz García, Agente del Ministerio Público Especializado en Delitos Sexuales y contra la Familia; Lic. Liliana Sánchez Barcelata, Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra las Mujeres; Lic. Roberta Ayala Luna, Agente Segunda del Ministerio Público Especializado en delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual y contra la Familia.

Así mismo, al personal del Poder Judicial se les asesoró en un horario de 17:00 a 20:00 horas en la sede del Instituto de Formación, Capacitación, Especialización y Actualización del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con la asistencia del magistrado Víctor Manuel César Rincón, Director del

⁴⁶ En esta encuesta levantada por el INEGI se visitaron 1. 311, 841 hogares en donde la violencia se hizo presente en un 99.2%

Instituto de Formación, Capacitación, Especialización y Actualización del Poder Judicial del Estado; magistrada Visitadora Concepción Flores Saviaga; maestra María Cecilia Guadalupe Hernández, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia; maestra Maricela Andrade Baz, Jueza de Primera Instancia; maestro Onofre García Salomé, Secretario de Estudio y Cuenta de Juzgado Civil de Primera Instancia; maestra Alba Luz Juárez Hernández, Subcoordinadora del Servicio Policial de Carrera y Supervisión del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Para reforzar los planteamientos de ambos grupos se les proporcionó una antología con información especializada, se les invitó a continuar con la consulta a través de un *Blog* diseñado tanto para el Seminario como para esta parte del trabajo, así como la síntesis de los acuerdos a que llegaron.⁴⁷

Una vez que los grupos estuvieron conscientes de su cometido, se les invitó a la elaboración de:

- Puntos importantes que debe contener el plan propuesto por cada una de las instituciones. Acuerdo que tomaron de manera colegiada.
- Justificar por qué se tendría que elaborar un plan de acción por cada una de las partes (PGJ y PJ).
- Atender a la pregunta: ¿Quiénes son las beneficiarias?
- A través de qué mecanismos operativos se tendrían que llevar a cabo, es decir el (ABC).
- Señalar las líneas de acción, expedientes, seguimiento procedimental, hasta la sentencia; con la finalidad concretar sus propuestas.

De esta manera se tuvo como resultado los planes de trabajo de cada una de las dependencias, los cuales se expusieron por representantes de ambas y a continuación se inscriben.

⁴⁷ Esta síntesis fue proporcionada por la Maestra Luisa del Carmen Freyre Aguilera, Secretaria Ejecutiva del Instituto Veracruzano de las Mujeres, (ver anexos).

Capítulo IV

Planes de trabajo de la procuración de justicia con perspectiva de género para mujeres víctimas de violencia

Procuraduría General de Justicia en el Estado de Veracruz

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra las Mujeres

Plan de capacitación y fortalecimiento institucional con perspectiva de género en la Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia, que garantice la observancia plena de sus derechos

I. Antecedentes

La literatura sobre la historia de los derechos de la mujer en México es muy amplia, finalmente son estudios que pretenden ampliar los conocimientos con base en diversas posturas y pensamientos sobre el género a fin de promover una cultura de igualdad en nuestros tiempos.

En Veracruz en el año 2007 se establece mediante el artículo 4º de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que el hombre y la mujer son sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley. Así mismo en el párrafo 3ro dicho artículo menciona que los habitantes del estado gozaran de todas las garantías y libertades consagradas en la Constitución y las Leyes federales, los tratados internacionales, así como aquellos que reconozca el Poder Judicial del Estado, sin distinción alguna de origen, raza, color sexo, idioma, religión, opinión política, condición y actividad social.⁴⁸

Posteriormente, en concordancia con la legislación federal y general, se implementan un conjunto de instrumentos jurídicos para armonizar la legislación estatal. En este sentido, actualmente se cuenta con la Ley de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz, publicada el 28 de febrero del 2008, y su reglamento; la Ley para la igualdad

⁴⁸ JUSTICIA Y GÉNERO, *Reforma al Código Penal del Estado de Veracruz*. CIDEM. Ed. Signo Publimedios, julio de 2010.

entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de junio del 2009 y las reformas al Código Penal de 2010 y 2011.

Por lo que hace a la salvaguarda y respeto de los derechos de la familia como núcleo social, y mujeres como uno de los grupos sociales más vulnerables, la Procuraduría General de Justicia, desde 1990 cuenta con las Agencias del Ministerio Público Investigadoras Especializadas en Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual y contra la Familia, mismas que se crearon mediante acuerdo del entonces Procurador General de Justicia, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado No. 102 del Sábado 25 de agosto de 1990. Con fundamento en dicho acuerdo considerándose conveniente que al frente de las mismas estén mujeres, asegurándose de que así se dará un trato más apropiado a las víctimas.

Posteriormente, el 17 de noviembre de 2010, se publica en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado Numero Ext. 367, el reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donde en el capítulo VI se crea la Subprocuraduría Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia contra las Mujeres. De acuerdo al artículo 68 de dicho ordenamiento, le corresponde coordinar a las agencias del Ministerio Publico Investigador Especializadas en Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia y vigilar que a las personas que acuden a estas se les brinde una atención profesional, ética, discreta, humana, continua y sensible, no sólo en el plano jurídico sino también en atención médica y psicológica de urgencia y gestiones de tipo social; así como prever la implementación de una red adecuada para la atención y protección de quienes sean víctimas u ofendidos por cualquier tipo de delito, pero principalmente por aquellos que atentan contra la libertad y la seguridad sexual y contra familia, para evitar, en consecuencia, su impunidad a través de programas de atención inmediata que incidan en la erradicación de este tipo de conductas. A su vez la subprocuraduría especializada tendrá a su cargo la dirección del centro de atención a víctimas, así como la titularidad de la unidad de género.

II. Planteamiento del problema

Una de las problemáticas sociales que actualmente ocupa un lugar importante en las agendas gubernamentales es la de garantizar los derechos de los grupos más vulnerables, en este caso las mujeres y menores de edad. Desde el ámbito de nuestra competencia dicho grupo se ve afectado por los delitos que se refieren a la violencia familiar, sexual y la perspectiva de género, es por eso que la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de la Subprocuraduría Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia Con-

tra las Mujeres, ha impulsado diferentes instrumentos jurídicos para la salvaguarda de los derechos, la correcta aplicación de la legislación vigente, así como la integración de la investigación ministerial. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos institucionales, los puntos en contra siguen sobrepasándonos, como son la extensión territorial y geografía de nuestra entidad, la insuficiencia de recursos humanos, la capacitación, entre otros.

Tal intención de garantizar los derechos y la correcta actuación ministerial sigue siendo un reto para la procuraduría, pues la infraestructura humana y material especializada no se compara con la demanda de servicio, por lo cual de acuerdo a la legislación interna las investigaciones, en caso de los ilícitos donde las agraviadas son mujeres o menores de edad, deben ser iniciadas por los agentes del ministerio público investigadores, municipales, itinerantes, que en ocasiones no tienen la capacitación en perspectiva de género o el conocimiento de los instrumentos legales de la materia.

Por lo tanto la necesidad el contar con un programa de capacitación para todo el personal operativo de la Procuraduría General de Justicia que de la sensibilidad y el conocimiento para la debida atención a las víctimas e integración de las investigaciones ministeriales.

Agentes del Ministerio Público	Subprocuraduría Regional de Justicia							Especializada en la investigación de delitos de violencia contra las mujeres.
	zona norte Tanto-yuca	zona norte Poza Rica	zona centro Xalapa	zona centro Veracruz	zona centro Córdoba	zona sur Cosamaloapan	zona sur Coatzacoalcos	
Investigador	5	12	14	12	10	6	19	
Serpico			2		1			
Esp. delitos patrimoniales	2	2	1	1	1			
Esp. en resp. juv. y conciliación		4	8	9	6	2	8	14
Esp. en delitos sexuales y contra la fam.								21
Municipales	8	10	20	5	16	11	16	
Itinerantes	1	1	1	1	1	1	1	
Total	16	29	46	28	35	20	44	35
Total	253							

Nota: La presente tabla nos ilustra sobre el número de agentes del ministerio público investigadores, municipales, itinerantes y demás contra el número de agentes del ministerio público investigadoras especializadas.⁴⁹

49 Fuente: <http://www.veracruz.gob.mx/justicia/servicio>.

III. Justificación

La violencia de género es, en la actualidad, un problema social, del que no se escapa el estado de Veracruz y es un problema añejo conocido en nuestra sociedad. Por ello resulta necesaria la creación de políticas públicas que se enfoquen a combatir, atender y erradicar dicha violencia. Es necesario para ello la capacitación y fortalecimiento institucional del personal operativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, respecto al conocimiento de los derechos de las mujeres que actualmente prevén nuestras legislaciones tanto a nivel local, nacional e internacional en donde el estado mexicano es parte.

De ahí que el plan de acción que nos ocupa busque impulsar dicho fortalecimiento institucional, a través de la capacitación del personal operativo, para la transversalidad de la perspectiva de género; de manera que las mujeres, en nuestro estado, tengan la certeza y garantía del pleno ejercicio de sus derechos cuando son víctimas de algún delito. Por lo que la presente propuesta tiene como finalidad la adquisición de conocimientos para su estricta aplicación por todos los agentes del ministerio público, sean investigadores o adscritos a los juzgados y no solo las agentes del ministerio público investigadoras especializadas en delitos contra la libertad, la seguridad sexual y contra la familia.

Dicha política pública para la Procuraduría General de Justicia estaría apegada a los principios de igualdad de género y transversalidad que se establecen en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, el cual se instituye en su apartado III.2.1 sobre igualdad de género⁵⁰, como un eje transversal, la perspectiva de género como garante de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y columna de toda política pública encaminada al ejercicio pleno de la democracia. Sistemáticamente, los objetivos y estrategias del Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, en materia de igualdad de género, se basan en instrumentos jurídicos fundamentales, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en donde se instaura en el marco para la igualdad formal entre mujeres y hombres, así como en el compromiso de cumplir con las convenciones e instrumentos internacionales a favor de los derechos humanos de las mujeres, signados y ratificados por el estado mexicano, ejemplo de ello, es la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Consecuentemente, hoy día se cuenta con leyes nacionales y estatales tanto para la igualdad entre mujeres y hombres como de acceso de las muje-

⁵⁰ Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016. Formato PDF, En línea. <http://portal.veracruz.gob.mx/pls/portal/docs/PAGE/SEDECOP/IMAGENES/TAB4372663/PLANVERACRUZA.NO.PDF>. pg. 67 (consultado el 24 de enero de 2013).

res a una vida libre de violencia. En la primera de estas, se proponen los lineamientos y mecanismos institucionales para garantizar la igualdad de las mujeres. Esta ley de acceso tiene como objetivo definir y establecer acciones encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres, en un marco de concurrencia gubernamental. Ello se vincula con los principios de igualdad y no discriminación para fomentar el equilibrio de las relaciones humanas. La sociedad plantea nuevas estrategias que se sustentan en la búsqueda de retos y logros comunes.

Ya que a pesar de que la institución ha creado el Acuerdo 11/2012 que contiene el Protocolo de Diligencias Básicas a seguir por el Ministerio Público en la investigación de Delitos Contra la Libertad, la Seguridad Sexual, Contra la Violencia, de Violencia de Género y de Femicidio, y el Protocolo de Atención a Víctimas de Delitos de Violencia de Género, Familiar, Sexual, Trata de Personas y Femicidio, Circular 06/2012; así como los lineamientos a seguir por parte de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia para el delito de Femicidio, Circular 08/2012, por la que se instruye a los agentes del ministerio público el estricto cumplimiento en la aplicación de las medidas precautorias y de órdenes de protección a favor de las víctimas u ofendidos en los delitos de Violencia Familiar, Violencia de Género y Delitos Contra la Libertad, la Seguridad Sexual y Contra la familia, y en los casos en que las víctimas u ofendidos sean personas menores de edad o incapaces. De igual forma contamos en el Acuerdo 25/2011 relativo a las Diligencias a practicar por los agentes del ministerio público al momento de recibir una denuncia por desaparición de persona. Si bien todas estas disposiciones tienen el carácter de obligatorias, en la práctica no se da su aplicación como debía de esperarse, por lo tanto surge la necesidad de contar con un plan de capacitación y fortalecimiento institucional con perspectiva de género, que pueda impartirse o reproducirse con todo el personal operativo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

IV. Objetivos

General

- La creación e implementación de un plan de capacitación y fortalecimiento institucional con perspectiva de género para la atención a las mujeres víctimas de violencia.

Específicos

- Una política pública que se enfoque a combatir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

- El fortalecimiento institucional del personal operativo de la Procuraduría General de Justicia.
- Incluir la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas de la procuraduría.
- Garantizar los derechos de las mujeres y menores de edad que son víctimas de violencia.

V. Metodología

La metodología, entendida como la forma ordenada y sistematizada para realizar las actividades encaminadas a alcanzar los objetivos trazados en la investigación, dependerá de los métodos, instrumentos, técnicas y estrategias que requiera la naturaleza de la propuesta.

Por ser un trabajo de tipo administrativo-propositivo, cuyo objeto es aportar herramientas para la construcción de programas, estrategias para la procuración de justicia, será necesaria una metodología deductiva-cuantitativa pues partiremos de lo general a lo particular, en el entendido de que, en algún momento del proceso de la investigación, necesitaremos conocer la postura de diferentes funcionarios de la procuraduría respecto a variables como la perspectiva de género, la frecuencia de la capacitación, el modelo de atención, entre otras.

VI. Beneficiados con este plan

Los beneficiarios de este plan serían las mujeres y la propia sociedad veracruzana; ya que con frecuencia vemos en los medios de comunicación su clamor ante la falta de justicia y credibilidad de las instituciones que procuran y administran justicia. En búsqueda de una igualdad del derecho para las mujeres.

VII. Mecanismo para su aplicación

El mecanismo por el cual operaría el presente plan sería la capacitación, coordinada por esta subprocuraduría con el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia en el estado, con base en el currículo que nos fue propuesto por el Instituto Veracruzano de la Mujer, que va incluye: alcance de la reforma constitucional en materia de derechos humanos e instrumentos internacionales; derechos humanos y derechos humanos de las mujeres; perspectiva de género y procuración de justicia; argumentación jurídica con perspectiva de género; clínica de integración de

la investigación ministerial con perspectiva de género; y aplicación de instrumentos locales, nacionales e internacionales.

Con este mecanismo se lograría la unificación de criterios por parte del personal actuante de la Procuraduría General de Justicia con los servidores públicos encargados de administrar la justicia del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, en la aplicación de la legislación que favorezca a las víctimas de los delitos. Haciendo especial énfasis en verificar la aplicación de las medidas reeducativas que señale el artículo 154 Bis último párrafo del Código Penal vigente en el Estado.

VIII. Líneas de acción

La Procuraduría General de Justicia, a través del Instituto de Formación Profesional y la Subprocuraduría Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia contra las Mujeres, implementará, en su oferta académica, el Plan de Capacitación y Fortalecimiento Institucional con Perspectiva de Género en la Atención a las Mujeres víctimas de Violencia.

Con base en el servicio civil de carrera establecerá estratégicamente, en sus sistemas de evaluación del personal operativo, temas relacionados con la perspectiva de género y la transversalidad de esta. Así también para comprobar la aplicación del conocimiento adquirido en relación a los derechos de la mujer, la argumentación con perspectiva de género, la aplicación de instrumentos locales, nacionales e internacionales en las determinaciones en que el sujeto pasivo del delito sean mujeres, se llevara a cabo el análisis de la estadística que arrojen todas las agencias del ministerio público del estado, así como los agentes del ministerio público adscritos a los juzgados. Podrá llevarse a cabo la revisión física de investigaciones ministeriales y causas penales relativas a delitos de violencia contra las mujeres, lo cual será realizado de manera trimestral.

IX. Propuesta curricular. (Instituto Veracruzano de las Mujeres)

Módulo	Objetivo	Sesión	Tema	Subtema
I- Alcance de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos	Que al término del módulo las/os participantes comprendan el alcance de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, en particular su obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales.	1.	La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011.	1.1 Fuentes primigenias de derechos humanos: Constitución y tratados internacionales. 1.2. Principio pro persona. 1.3. Obligaciones del estado en materia de derechos humanos: prevenir, respetar, garantizar y proteger. 1.4. Principios de los derechos humanos: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2.	Obligaciones del Estado ante violaciones de derechos humanos.	2.1.Obligaciones del estado ante Violaciones de derechos humanos: prevenir, investigar, sancionar y reparar. 2.2. La debida Diligencia en la investigación de los delitos.
3.	La obligación del Estado de de investigar.	3.1. Sentencia "Campo Algodonero". Análisis sobre la obligación de investigar y su cumplimiento.
4.	El derecho y principio de no discriminación.	4.1. Conceptos jurídicos sobre igualdad y no discriminación. 4.2. Discriminación directa, indirecta, por indiferenciación y la discriminación múltiple e interseccionalidad de discriminaciones.
5.	El derecho y principio de no discriminación.	5.1. La prohibición de la discriminación como derecho y principio en la actuación ministerial.
6.	El derecho y principio de no discriminación.	6.1. Sentencia del caso "Campo Algodonero". Análisis sobre la obligación de no discriminación.
7.	Derechos diferenciados.	7.1. El reconocimiento de derechos diferenciados. Evolución histórica. 7.2. Derechos de los pueblos indígenas. Derechos culturales, de autonomía y libre determinación, y de acceso a la justicia. Convenio 169 de la OIT, Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.
8.	Derechos de los pueblos indígenas y personas que los integran en materia de acceso a la justicia.	8.1. Obligaciones del personal ministerial en la integración de las indagatorias cuando se encuentra relacionada una persona indígena.
9.	Derechos de los pueblos indígenas y personas que los integran en materia de acceso a la justicia.	9.1. Sentencias de los casos "Fernández Ortega y otros vs México" y "Rosendo Cantú y otra vs. México". Análisis de las sentencias.
10.	Derechos diferenciados	10.1. Aproximación a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, como derechos diferenciados. 10.2. Medidas compensatorias.

Módulo	Objetivo	Sesión	Tema	Subtema
II- Derechos humanos y Derechos Humanos de las Mujeres	Que al término del módulo las/os participantes reconozcan la importancia de fundamentar las actuaciones ministeriales en estricto apego a los derechos humanos y derechos humanos de las mujeres.	11.	Origen y evolución de los derechos humanos.	11.1. Los derechos humanos. Origen y evolución histórica 11.2. La figura del ministerio público como garante de los derechos humanos.
		12.	Organismos nacionales e internacionales de protección de derechos humanos.	12.1. Organismos nacionales y estatales de protección de los derechos humanos. 12.2. El sistema universal de protección de derechos humanos. Procedimientos especiales, órganos de los tratados y Consejo de Derechos Humanos. 12.3. Los objetivos del Desarrollo del Milenio.
		13.	Organismos internacionales de protección de derechos humanos	13.1. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Órganos y mecanismos de protección. La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 13.2. Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia. Recomendaciones.
		14.	Marco Jurídico Internacional	14.1. La Convención Americana sobre Derechos Humanos. Garantías judiciales y de debido proceso. 14.2. Pacto Internacional de derechos civiles y políticos. 14.3. Convención sobre los Derechos del Niño. 14.4. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
		15.	Marco Jurídico Internacional	15.1. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). 15.2. Recomendaciones del Comité de la CEDAW. 15.3. Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción para garantizar los derechos de las mujeres.
		16.	Marco Jurídico Internacional	16.1. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará). El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Contenido y alcance. 16.2. Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará.

17.	Marco Jurídico Nacional	17.1. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento. 17.2. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz.
18.	Marco Jurídico Nacional	18.1. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. 18.2. Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Veracruz.
19.	Marco Jurídico Estatal	19.1. Código penal y de procedimientos penales para el estado de Veracruz. Delitos de violencia de género y protocolos de actuación. 19.2. Ley para prevenir, atender, combatir, sancionar y erradicar la trata de personas para el estado de Veracruz 19.3 Ley de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz. 19.4. Protocolo de Estambul y de Minnesota
20.	Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia	Recapitulación 21.1. Obligaciones de respetar, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en la procuración de justicia
21		21.2. Aplicación de la norma oficial mexicana 046, sobre criterios para la atención medica de víctimas de violencia familiar, sexual y contra la mujer.

Módulo	Objetivo	Sesión	Tema	Subtema
III- Perspectiva de género y procuración de justicia	Que al término del módulo las/os participantes comprendan la dimensión de la perspectiva de género en la investigación ministerial	21.	Género y derecho	Aplicación de evaluación intermedia 21.1. Identidad de género.
		22.	Género y derecho	22.1. Sistema sexo-género.
		23.	Género y derecho	23.1. Roles y estereotipos de género.
		24.	Género y derecho	24.1. Relaciones de poder.
		25.	Género y derecho	25.1. Constructos sociales.
		26.	Género y derecho	26.1. Análisis de género: condición y posición de género.
		27.	Género y derecho	27.1. Perspectiva de género en la investigación ministerial.
		28.	Género y derecho	28.1. Delito de género.
		29.	Género y derecho.	29.1. Pruebas idóneas para detectar indicadores de género y/o violencia de género. a) Síndrome de estrés postraumático. b) Síndrome de indefensión aprendida. c) Síndrome de la mujer maltratada.

30. Género y derecho
- 30.1. Pericial antropológica social, sociológica, datos estadísticos, estudios e investigaciones.
- 30.2. Periciales médicas en todas sus vertientes, lesiones, ginecológicas, proctológicas, psicosomáticas, etc.

Módulo	Objetivo	Sesión	Tema	Subtema
IV- Argumentación Jurídica	Que al término del módulo las personas participantes perfeccionen sus estrategias y técnicas de argumentación jurídica	31.	El discurso de género en el derecho	31.1. Crítica de género al discurso jurídico.
		32.	El discurso de género en el derecho	32.1. Producción y reproducción de las relaciones de género en el derecho.
		33.	El discurso de género en el derecho	33.1. Técnicas discursivas para la argumentación jurídica con enfoque de género.
		34.	El discurso de género en el derecho	34.1. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de delito.
		35.	El discurso de género en el derecho	35.1. Acceso a la justicia para mujeres probables responsables. Violencia de género subyacente al hecho delictivo.
		36.	El discurso de género en el derecho	36.1. Estándares jurídicos sobre la igualdad.
		37.	El discurso de derechos humanos en el derecho	37.1 Estándares jurídicos sobre la no discriminación.
		38.	El discurso de derechos humanos en el derecho	38.1. Estándares jurídicos en materia de acceso a una vida libre de violencia para las mujeres.
		39.	Estándares jurídicos sobre la no discriminación.	39.1. Análisis histórico-filosófico de los derechos humanos.
		40.	Estándares jurídicos sobre la no discriminación.	40.1. Argumentación jurídica con enfoque de género y derechos fundamentales de las mujeres.

Módulo	Objetivo	Sesión	Tema	Subtema
V- Clínica de integración de la investigación ministerial con perspectiva de género	Que al término del módulo las/los participantes apliquen las perspectivas de derechos humanos y de género como herramientas teórico metodológicas al emitir sus actuaciones ministeriales.	41.		41.1. Análisis del caso "Campo Algodonero".
		42.		42.1. Análisis del caso "Campo Algodonero".
		43.		43.1. Análisis del caso "Campo Algodonero".
		44.		44.1. Análisis de los casos "Fernández Ortega y otros vs México" y "Rosendo Cantú y otra vs. México".

	45.	45.1. Análisis de los casos "Fernández Ortega y otros vs México" y "Rosendo Cantú y otra vs. México".
	46.	50.1. Conclusiones y cierre. Aplicación de Evaluación final.
Conferencia Magistral	Retos y perspectivas de la procuración de justicia para las mujeres víctimas de violencia de género.	
	DURACIÓN	
	3 meses. 25 sesiones de 5 horas de duración 1 vez por semana.	

Capítulo V

Protocolo de Actuación Judicial de las y los Operadores de Administración de Justicia

Diagnóstico

Estudio y análisis de la situación actual en los juzgados civiles y penales de primera instancia del distrito judicial de Xalapa

Se toman como muestra para la propuesta el juzgado penal del Distrito Judicial Xalapa, Veracruz; con mayor índice de asuntos relacionados con los delitos contra la libertad, seguridad sexual, contra la familia, violencia de género y feminicidio y medidas de protección solicitadas; y el juzgado en materia civil del mismo distrito con mayor índice de actos prejudiciales de depósito, alimentos, divorcio, pérdida de patria potestad, guarda y custodia, derecho de convivencia; que comprenderá el período 2010-2013.

Objetivo general

Establecer un protocolo donde se dé la transversalidad de la perspectiva de género en las actuaciones judiciales y se elimine la desigualdad entre mujeres y hombres en la práctica jurídica; de manera que conlleve, con la debida diligencia, decisiones y sentencias con base en los derechos fundamentales y humanos de las mujeres.

Objetivos específicos

Institucionalizar la actuación jurisdiccional con perspectiva de género e igualdad sustantiva de las mujeres, menores e incapaces cuando tengan la categoría de víctimas o sean sujetas a proceso.

Justificación

Con la finalidad de cumplir cabalmente con lo que establecen los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe entre otras cosas la discriminación por razón de género; 2° aplicar sus sistemas normativos respetando de manera relevante la dignidad e integridad de

las mujeres; 4°, que tutela la igualdad del hombre y la mujer ante la ley; 17, administración de justicia pronta, completa e imparcial, con independencia de los tribunales y plena ejecución de las sentencias; 20, para decretar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de los derechos de las víctimas; y, 133 para la aplicación de los convenios internacionales: Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de *Belém do Pará*; el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; las Recomendaciones Generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, Recomendación General n° 12 (octavo período de sesiones, 1989), Recomendaciones Generales n° 19 (11° periodo de sesiones, 1992).

a) *Beneficiarias*

Las mujeres y niñas.

b) *Medios o mecanismos*

La creación de protocolos, la suscripción de convenios interinstitucionales y la implementación de programas de formación, capacitación, especialización y actualización con perspectiva de género, en forma continua y permanente, dirigidos a las operadoras y los operadores jurídicos, así como a la sociedad en general.

c) *Líneas de acción*

La aplicación de la perspectiva de género en la actividad jurisdiccional durante los procesos, las sentencias que se dicten y su ejecución.

Las propuestas de creación del Comité Interinstitucional de Equidad de Género del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recopilación de datos (Dirección de control y estadística del Poder Judicial del Estado)

FECHA	ACTIVIDAD	CULMINACIÓN
	Asesorías	
15, 17, 22 Y 24 de enero	Realización del protocolo	24 de enero
	Revisión del protocolo	22 y 24 de enero
	Producto final	24 de enero
	Presentación al Consejo	28 de enero
	Presentación al Pleno	28 de enero

Bibliografía

- BELADIEZ ROJO, Margarita, *Los principios jurídicos*, Tecnos, Madrid, 1997.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Las garantías individuales*, 17ª. Ed., Porrúa, México 1983.
- CANCIO MELIA, Manuel, *La exclusión de la tipicidad por la responsabilidad de la víctima*, ed. Universidad Externado de Colombia, Bogotá 1998.
- ESER, Albin, *Sobre la exaltación del bien jurídico a costa de la víctima*, (tr. *Manual Cancio Méliá*) ed. Universidad Externado de Colombia, Bogotá 1998.
- FACIO, Alda y FRIES Lorena, *Género y derecho*, Ed. Serie Casandra, México 1999.
- *Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*, ILANUD, San José, Costa Rica, 1992.
- FERRAJOLI, Luigi, *Principia iuris*, Ed. Trotta, Madrid 2011.
- FERREIRA, Graciela B., *La mujer maltratada*, Ed. Hermes, México, 1996.
- HIDALGO MURILLO, José Daniel, *Juez de control y control de derechos humanos*,. Ed. Flores, México, 2012.
- IZQUIERDO MUCIÑO, Martha Elba, *Garantías individuales*, 2ª. Ed. OXFORD, México 2007.
- KALBERMATTER, María Cristina, *Violencia ¿esencia o construcción?*, Ed. Brujas, Córdoba, Argentina, 2005
- LORENZO, Leticia, *Manual de litigación*, Ed. Didot, México 2012
- MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Laura, *Género y Derechos Humanos de las Mujeres, para operadores de justicia en la República Mexicana*, México, ed. Adivac, 2011.
- MILLER, Jonathan M. y Otros, *Constitución y Derechos Humanos*, Ed. Astrea, Buenos Aires
- RAMOS ESCANDÓN, Carmen Prólogo, *Apuntes sobre la condición de la mujer*, Porrúa, México 2007.
- SALDAÑA PÉREZ, Lucero, *Poder, género y derecho, igualdad entre mujeres y hombres en México*, CNDH, México 2008, p. 17
- WEST, Robin, *Género y Teoría del Derecho*, Siglo del Hombre Editores, Colombia, 2004

Hemerografía

- GAMBOA de TREJO, Ana, "Víctimas de la violencia" en *Letras jurídicas*, núm., 10, ed. CEDEGS-UV., julio-diciembre de 2004, Xalapa, VER., México.

———“Juicios orales, una alternativa” en *Letras jurídicas*, núm., 23, ed. CEDEGS-UV., enero-junio 2011, Xalapa, VER., México.

———“Reproducción de la violencia” en *Letras jurídicas*, núm., 12, ed. CEDEGS-UV., julio-diciembre de 2005, Xalapa, VER., México.

GÓMEZ TAGLE LÓPEZ, Erick, “La inefectividad del derecho a la no violencia” en: *Iter criminis*, Núm. 11, Segunda época, INACIPE, julio-septiembre 2004, México.

SICILIA, Javier, “Carta abierta a Felipe Calderón”, *Diario AZ*, México.

Documentos

Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de violencia contra las Mujeres (BANAVIM).

Construcción de un marco conceptual metodológico operativo para un sistema de evaluación y seguimiento de la institucionalización de la perspectiva de género en lo relativo al acceso a la justicia penal para las mujeres investigación a cargo de Julia Suárez Cabrera para el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. Cámara de Diputados LX Legislatura, H. Congreso de la Unión, México, 2008.

Justicia Y Género, Reforma al Código Penal del Estado de Veracruz. CIDEM. Ed. Signo Publimedios, Julio del 2010

Poder Judicial de la Federación, *La equidad de género en el Poder Judicial de la Federación*, Tesis Núm. 3, SCJN, México, 2006, p. 13.

Tesis 1ª. LXXXI/2002, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XVI, diciembre de 2002.

Internet

redalyc.uaemex.mx/pdf/183/18340101.pdf consultado a las 12:00 del 12/12/12

El documento que contiene toda la información sobre el caso Castro y Castro vs Perú está disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%files/ACCESO%20A%20LA%20JUSTICIA%20DESC.pdf>

<http://www.veracruz.gob.mx/justicia/servicio>

Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016. Formato PDF, En línea. <http://portal.veracruz.gob.mx/pls/portal/docs/PAGE/SEDECOP/IMAGENES/TAB4372663/PLANVERACRUZANO.PDF>. pg. 67 (consultado el 24 de enero de 2013)

Instrumentos y Marco Legal

Caso Cabrera García y Montiel Flores vs México. (26 de noviembre de 2010).

Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala. (19 de noviembre de 2004).

Caso del penal Miguel Castro y Castro vs. Perú. (25 de noviembre de 2006).

- Caso González y otras (campo algodonero) vs. México.
- Caso Fernández Ortega y otros vs. México.
- Caso Rosendo Cantú y otra vs. México.
- Manual: Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación en contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW.
- Informe de Seguimiento a las Recomendaciones del comité CEDAW 2007-2009.
- Séptimo y Octavo informes consolidados de México sobre el cumplimiento de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW.
- Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women CEDAW.*
- Recomendaciones generales adoptadas por el comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer
- Convenios internacionales de equidad de género: un análisis de los compromisos adquiridos por México.
- Cuadro comparativo de la reforma constitucional en materia de derechos humanos.
- Temas: toma de decisiones, participación política, y ciudadanía, PND eje: igualdad de oportunidades compromisos internacionales.
- Decreto que crea la comisión estatal para la atención integral a víctimas del delito.
- González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, 16 de noviembre de 2009, Resumen Ejecutivo.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Convención de *Belém do Pará*.
- Compilación de los principales instrumentos internacionales sobre derecho humanos de las mujeres.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Acuerdos de la tercera conferencia de los estados parte del mecanismo de seguimiento de la implementación de la convención interamericana para prevenir,

sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará” (MESECVI).

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Organización de los estados americanos, comisión interamericana de las mujeres.

Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes.

Protocolo de diligencias básicas a seguir por el ministerio público en la investigación de los delitos contra la libertad, la seguridad sexual, contra la familia, de violencia de género y de feminicidio.

Reglamento de la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Caso González y otras (“campo algodonero”) vs. México.

Caso Rosendo Cantú y otra vs. México.

Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde el Análisis de los Derechos Humanos; recopilación de ensayos.

Caso Rosendo Radilla.

Acceso a las mujeres víctimas de la violencia en las Américas.

Voto razonado del juez ad hoc Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot en relación con la sentencia de la corte interamericana de derechos humanos en el caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, de 26 de noviembre de 2010.

Legisgrafía

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Seminario para una Procuración y Administración de
Justicia con Perspectiva de Género para Mujeres
Víctimas de la Violencia

de Ana Gamboa Rosas

se imprimió en julio de 2016
en Xalapa, Veracruz,
con un tiraje de 300 ejemplares.

Edición e impresión:
CÓDICE / Taller Editorial
codice@xalapa.com

